GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a primero de abril del dos mil veintidós.----------

---

Por recepcionados los oficios TE-ACT/112/2022 y TE-ACT/113/2022, del treinta y uno de marzo del actual, signados por la Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que notifican a esta autoridad, la interposición del Recurso Ciudadano del Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, en contra de actos y punto de acuerdo del Pleno, Presidencia de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política, y su Presidencia, todas del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas respectivamente, bajo la clave **TE-RDC-25/2022**; asimismo, requiere al Pleno y a la Mesa Directiva del Poder Legislativo a fin de dar el trámite correspondiente al medio de impugnación destacado.----------

En consecuencia, procédase en términos de los numerales 31, 32, 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es decir: hágase del conocimiento público la presente determinación, así como el medio de impugnación y sus anexos, durante el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación por cédula de este proveído, en los estrados de este órgano legislativo; consumado el plazo anterior, retírense las constancias de mérito, y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del retiro de la publicación, ríndase el informe circunstanciado, y remítanse las constancias del caso, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.--

---

Así lo proveyó y firmó la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, en términos del dispositivo 22, punto 1, inciso l), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. ----------

DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA 65 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cédula de Notificación

Terceros Interesados:

----- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las **18:00 horas del primero de abril del dos mil veintidós**, la suscrita Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, y representante del Congreso del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y a lo ordenado por el auto del treinta de marzo del dos mil veintidós, dictado por la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente **TE-RDC-25/2022;** hago constar que se procede a notificar por estrados el medio de impugnación de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, mediante el que promueve Recurso de Defensa de Derechos Políticos-Electorales, en contra de actos y punto de acuerdo del Pleno, Presidencia de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política, y su Presidencia, todas, del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; para lo cual se publica la presente, a efecto de que quienes consideren una posible afectación en su esfera jurídica como terceros interesados, se impongan de las constancias antes señaladas y comparezcan ante esta esta Mesa Directiva y/o Pleno del Poder Legislativo del Estado.----------

----- Lo que se hace del conocimiento público, mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Honorable Congreso del Estado, a partir de las 18:00 horas de este día.----------

ATENTAMENTE

DIPUTADA IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA 65 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Recurso de Defensa de Derechos
Político – Electorales del Ciudadano y/o juicio electoral

Actor: C. **Marco Antonio Gallegos Galván.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2022.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
19:16 horas
29 MAR 2022
2021-2022=0224
SECRETARIA GENERAL
ORIGINAL DE PARTES

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Presente:

El suscrito, **Marco Antonio Gallegos Galván,** ciudadano mexicano y tamaulipeco en pleno ejercicio de mis derechos políticos, en mi carácter de diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, calidad que justifico con **ejemplar o copia del número 135 del periódico oficial del Estado en su edición del jueves 11 de noviembre de 2021**, en sus páginas 58 a 60, que publicó las **CANDIDATURAS electas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**[1], que integramos la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual se me reconoce tal carácter; señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que se ubica en Calle República de Irlanda, número 938, entre MonteAlban y Coyoacán, Fraccionamiento Naciones Unidas, código postal 87049, de esta ciudad; y autorizo indistintamente para tales efectos a los CC. Juan Carlos Meléndez Medina, Juan Triana Márquez u Omar Isidro Medina Treto; en este acto, de la manera más atenta, comparezco ante ustedes a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, **por mis propios derechos y de la ciudadanía que representamos las y los diputados del partido político MORENA en dicho órgano legislativo** y que libremente nos eligió como representantes para participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en este acto, con fundamento en lo establecido en la parte conducente de

[1] Consultable en el enlace: Microsoft Word - POL-135-111121 (tamaulipas.gob.mx)

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

				Número de registro: 2021-2022-0224	29 de Marzo de 2022, 19:16 horas
#	**O.**	**C.S.**	**C.C.**	**Recibí**	**fojas**
1	X			Escrito de fecha 27 de marzo de 2022, signado por Marco Antonio Gallegos Galván, mediante el cual interpone Recurso de Defensa de Derechos Político – Electorales del Ciudadano.	106
2		X		Credencial para votar con fotografía a favor de Marco Antonio Gallegos Galván	01
3		X		Solicitud de copias certificadas de fecha 25 de marzo de 2022	03
4		X		Punto de acuerdo 65-5 de fecha 6 de octubre de 2021	02
5		X		Punto de acuerdo 65-6, de fecha 06 de Octubre de 2021.	02
6		X		Punto de acuerdo 65-10, de fecha 27 de Octubre de 2021 y anexo.	09
7		X		Punto de acuerdo 65-26, de fecha 04 de Noviembre de 2021 y anexo.	03
8		X		Punto de acuerdo 65-76, de fecha 23 de Marzo de 2022.	09
9		X		Gaceta Parlamentaria de fecha 01 de octubre de 2021.	02
10		X		Diario de los Debates de fecha 01 de octubre de 2021.	05
11		X		Versión estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de Marzo del año 2022.	12
12		X		Documentación Diversa: Puntos de Acuerdos, Decretos, Dictámenes, Propuestas, así como discusión y aprobación de actas.	42
				Total de fojas	196

Lic. Omar Ayala Lucio
Oficial Judicial de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada

los artículos 1, 8, 17 párrafo segundo y 116 fracción IV inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 16 fracción I, 17 fracción II, 30, 39, 40, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en tiempo y forma, vengo a interponer

JUICIO ELECTORAL y/o **RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO**

a fin de controvertir, con la representación y el derecho que me asiste, los actos y el Punto de Acuerdo emitidos por los órganos del Congreso del Estado de Tamaulipas que más adelante precisaré, a quienes señalo como autoridades responsables, y también las omisiones reclamadas, en los términos que a continuación expreso:

A efecto de satisfacer los requisitos previstos en el numeral 13 de la Ley local de la materia, me permito manifestar lo siguiente:

I.- **NOMBRE DEL ACTOR**.- Ciudadano diputado **Marco Antonio Gallegos Galván,** promoviendo en los términos que señalo en este escrito.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO**.- Estos datos han quedado precisados en el proemio.

III. **PERSONERÍA.-** Acredito el requisito como diputada del partido político MORENA, integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con copia o ejemplar del número 135 del periódico oficial del Estado publicado el 11 de noviembre de 2021, que contiene las candidaturas electas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el proceso electoral ordinario 2021-2022, publicación en la cual se me reconoce como diputada electa por el principio de representación proporcional, y/o con la parte relativa del informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable.

SIN TEXTO

IV. **ACTO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO**: Lo constituyen:

a. El **Punto de Acuerdo número 65-76**[2], emitido por el Pleno de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.

b. El **acuerdo de la JUCOPO** por el cual indebidamente determinó presentar la iniciativa con propuesta del Punto de Acuerdo señalado en el inciso a. que antecede.

c. La **irregular toma de nota y readscripción** del ciudadano diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE quien se separó del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como **los comunicados respectivos**, dados a conocer en el punto de correspondencia de la sesión ordinaria de 23 de marzo de 2022, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas; situación que configura un **fraude de ley**, pues como se establece en los capítulos de hechos y en los conceptos de agravio de este escrito, **la renuncia e incorporación del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE a la fracción parlamentaria del PRI**, se hizo con el objeto de que el PRI reúna artificialmente el requisito para conformar grupo parlamentario y de esta manera sumar tres votos para hacer mayoría en el sistema de voto ponderado en la toma de decisiones de la Junta de Coordinación Política, sumados a los votos del Grupo Parlamentario del PAN; lo que supuestamente les posibilita a emitir propuestas de punto de acuerdo, como la señalada en los incisos a. y b. que anteceden.

d. La **determinación unilateral de la Presidenta de la Mesa Directiva,** consistente en **tomar nota** *"para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso"*, **y comunicar** a la Junta de Coordinación Política *"para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso"*, tanto el oficio del diputado panista

[2] Consultar punto de acuerdo publicado en la página de internet del Congreso del Estado de Tamaulipas, en el enlace: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf

SIN TEXTO

TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

que supuestamente se incorpora a la fracción parlamentaria del PRI, como la comunicación de esta forma de agrupación partidista --que lo acepta asumiéndose como grupo parlamentario--, aun cuando no participaron coaligados ni bajo una misma plataforma electoral en el proceso ordinario de elección de diputados cuya jornada comicial se verificó el primer domingo de junio del 2021, pues el PRI solo tuvo derecho a dos diputaciones, y la integración de un tercer legislador deriva de un fraude de ley.

e. **El trámite y efectos que haya dado el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política a tal comunicación** de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, señalada en el punto d., que antecede, incluyendo **la incorrecta integración de la JUCOPO** por la irregular integración de un supuesto Grupo Parlamentario del PRI y de quien se ostenta como su Coordinador; sin soslayar que **el diputado Félix Fernando García Aguiar también es beneficiario directo** de la emisión del Punto de Acuerdo número 65-76, por las razones que se exponen en este escrito.

f. **La aplicación** en tal determinación del contenido **de los artículos 24.7 y 27** de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, **al ser inconstitucionales, inconvencionales e inaplicables al caso concreto**, por lo que debe declararse su inaplicación por ese Tribunal Electoral, por las razones que se aducen en el apartado correspondiente a los conceptos de agravio.

g. **La omisión del Pleno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso** del Estado de Tamaulipas, consistente en su abstención **de convocar al suplente** del diputado que renunció aparentemente al GPPAN para readscribirse irregularmente al ahora GPPRI, **o a quien siga en orden de prelación de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de la lista postulada por el Partido Acción Nacional** en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

h. Las demás **consecuencias** de hecho y de derecho que deriven de los actos y omisiones impugnados.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS. 23 de marzo de 2022, durante la sesión del Pleno del Congreso del Estado, pues soy integrante del mismo y del Grupo Parlamentario de Morena.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

AUTORIDADES RESPONSABLES. Es el Pleno, la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política y la propia Junta de Coordinación Política, todas del Congreso del Estado de Tamaulipas, según el acto u omisión que se les atribuye específicamente a cada una de dichas autoridades en este escrito.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Son los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 39, 40, 41 párrafos primero y tercero, 116 fracciones II y IV incisos b) y l), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos con los derechos políticos reconocidos en los artículos 1; 2; 16.1; 23; 24; y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 7o.; 8o. fracción II; 16 párrafos segundo, tercero y cuarto; 17 fracción II; 20 párrafos primero y segundo, base II, apartado A, primer párrafo; 21; 26; 34; 40; 41; 42; 58 fracción XVII, y 59 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos 20; 21.4; 22.1 incisos f) y h); 24.2; 24,4; 24.7, 39.5 y, en vía de consecuencia, el 27, estos por indebida aplicación al caso concreto, y por inconstitucionalidad de su contenido normativo; 31; 32; 33.2; 39. 1 al 4; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los demás preceptos invocados y por las razones que aduciré en este medio de impugnación.

COMPETENCIA. El presente asunto es procedente y ese tribunal electoral es competente para conocer del asunto que se plantea mediante este escrito y anexos, en razón del criterio previsto en la jurisprudencia 2/2022 sustentada al efecto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que enseguida se reproduce:

Nancy de la Sierra Arámburo y otros

vs.

Junta de Coordinación Política del Senado de la República

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Jurisprudencia 2/2022

ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Hechos: Legisladoras y legisladores promovieron diversos medios de impugnación electorales para controvertir actos y omisiones que atribuyeron a las Juntas de Coordinación Política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y de un Congreso local, por considerar que se vulneró su derecho político-electoral a ser votados, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, en virtud de que, en algunos casos, no se les permitió integrar las Comisiones Permanentes; y, en otro, no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de conformar un grupo parlamentario.

Criterio jurídico: Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función representativa parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de las jurisprudencias 34/2013, de rubro DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO y 44/2014, de rubro COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO; ya que, a partir de una interpretación sistemática y progresiva de los artículos 1º, 17, 41, Base VI, y 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando la jurisprudencia 19/2010, de rubro COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; se reconoce que existen actos meramente políticos y de organización interna de un órgano legislativo que forman parte del derecho parlamentario. Sin embargo, también existen actos jurídicos de naturaleza electoral que inciden en los derechos político-electorales, como en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo, los cuales pueden ser de conocimiento del Tribunal Electoral. Específicamente, el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa. Por tanto, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral. De esta manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración de esta dimensión del derecho a ser votado y la naturaleza propia de la representación, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario.

ESTADOS UNID
TRIBUNAL
DEL ESTADO

SIN TEXTO

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1453/2021 y acumulado.—Actores: Nancy de la Sierra Arámburo y otros.—Autoridad responsable: Junta de Coordinación Política del Senado de la República.—26 de enero de 2022.—Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Disidente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Juicio electoral. SUP-JE-281/2021 y acumulado.—Actores: Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y otro.—Autoridad responsable: Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.—26 de enero de 2022.—Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Disidente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-49/2022.—Recurrentes: Eva Diego Cruz y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—16 de febrero de 2022.—Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: René Sarabia Tránsito y Edwin Nemesio Álvarez Román.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este asunto también es atendible el criterio sustentado al efecto por la Sala Superior del TEPJF, en su jurisprudencia 14/2014, de rubro: ***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE***

SIN TEXTO

ESTADOS UN
TRIBUNAL
DEL ESTADO

DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.-, a cuyo contenido textual me remito, pues estimo que ese Tribunal conoce su sentido y alcance.

Esto es así, porque en todo caso, en términos de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los magistrados electorales locales son las autoridades electorales jurisdiccionales responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de **todos** los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales, en especial, ante la URGENCIA del caso, si se tiene en cuenta que cada día que pasa se vulneran los derechos políticos de la ciudadanía y del suscrito diputado, por la indebida integración de los grupos y fracciones parlamentarias y por la irregular modificación de las comisiones ordinarias y de la sección instructora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Fundo lo anterior en los siguientes

H E C H O S:

1.- El día 02 de junio del 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral con el objetivo de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, de cuyos resultados se obtuvieron los siguientes resultados:

16 distritos electorales uninominales ganados por el principio de mayoría relativa a cargo de la Coalición integrada por los partidos políticos **MORENA-PT**.

6 Distritos electorales por el Principio de mayoría relativa ganados por el **PAN.**

Adicionalmente, por el Principio de Representación Proporcional, se distribuyeron el siguiente número de diputaciones:

PAN 7

PRI 2

MC 1

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

MORENA 4

En ese sentido, el Congreso de Tamaulipas quedó integrado con la siguiente representación política:

Partido	Diputados de Mayoría Relativa			Diputados de Representación Proporcional			MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL			
PAN	4	2	6	4	3	7	8	5	13
PRI	0	0	0	1	1	2	1	1	2
PT	1	1	2	0	0	0	1	1	2
MC	0	0	0	0	1	1	0	1	1
MORENA	6	8	14	2	2	4	8	10	18
TOTAL	**11**	**11**	**22**	**7**	**7**	**14**	**18**	**18**	**36**

Nótese que la suma de diputaciones de los partidos Morena y PT que conformaron la coalición "*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*", fue de 20, es decir, con mayoría absoluta mayor al 50% de integrantes del Pleno.

1. **A.** Al respecto, no omito mencionar que, en las sentencias de las salas Regional y Superior del TEPJF que enseguida se indican, tuvieron como resultados del proceso electoral ordinario 2020-2021, una vez resueltos los medios de impugnación atinentes, las relaciones de diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas quedó de la siguiente manera:
1. **A.a** Mediante sentencia de Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-270/2021 Y ACUMULADOS, apartado **6.4.4.3.8. de dicha resolución** relativo a la conformación del Congreso de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, quedando así:

""6.4.4.3.8. Conformación total del Congreso local

Conforme a lo expresado las candidaturas que integrarán la próxima legislatura, son las siguientes:

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO D

SIN TEXTO

LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS				
Distrito	**Partido Político**	**Propietario(a)/ Suplente**	**Nombre**	**Género**
1	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Gabriela Regalado Fuentes	Femenino
		Suplente	Lucila Antonia Estrada Nájera	
2	PAN	Propietaria	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	Femenino
		Suplente	Nora Gudelia Hinojosa García	
3	PAN	Propietario	Félix Fernando García Aguiar	Masculino
		Suplente	Alejandro Rosas González	
4	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Marco Antonio Gallegos Galván	Masculino
		Suplente	Fabián de la Garza Adame	
5	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Guillermina Magaly Deandar Robinson	Femenino
		Suplente	María Iris Guerrero Díaz	
6	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Juan Ovidio García García	Masculino
		Suplente	Mauricio Alonso Hernández Gaytán	
7	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Humberto Armando Prieto Herrera	Masculino
		Suplente	Ricardo Alejandro Hernández Salinas	
8	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Casandra Prisilla de los Santos Flores	Femenino
		Suplente	Elsa Ruth Cruz Maldonado	
9	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Eliphaleth Gómez Lozano	Masculino
		Suplente	Jorge Luis Suárez Ríos	
10	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	José Alberto Granados Fávila	Masculino
		Suplente	Obiel Rodríguez Almaraz	
11	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Leticia Sánchez Guillermo	Femenino
		Suplente	Cristina Bocanegra Jaramillo	
12	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Isidro Jesús Vargas Fernández	Masculino [propietario]
		Suplente	Santa Isabel González Manzano	
13	PAN	Propietaria	Marina Edith Ramírez Andrade	Femenino
		Suplente	Ubaldina Polanco Reséndez	
14	Coalición JHH (PT)	Propietario	José Braña Mojica	Masculino
		Suplente	Marte Alejandro Ruiz Nava	

X

ESTADOS UNID
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

SIN TEXTO

LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS				
Distrito	**Partido Político**	**Propietario(a)/ Suplente**	**Nombre**	**Género**
15	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Juan Vital Román Martínez	Masculino [propietario]
		Suplente	Yuriria Iturbe Vázquez	
16	PAN	Propietaria	Liliana Álvarez Lara	Femenino
		Suplente	Magdalena Pedraza Guerrero	
17	Coalición JHH (PT)	Propietaria	Lidia Martínez López	Femenino
		Suplente	Rosa Marina Zavala Balderas	
18	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Consuelo Nayeli Lara Monroy	Femenino
		Suplente	Nidia García Reyes	
19	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Leticia Vargas Álvarez	Femenino
		Suplente	Cynthia Lizabeth Jaime Castillo	
20	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Jesús Suárez Mata	Masculino
		Suplente	José Luis Hernández Quintero	
21	PAN	Propietaria	Edmundo José Marón Manzur	Masculino
		Suplente	René Senties Barrios	
22	PAN	Propietaria	Nora Gómez González	Femenino
		Suplente	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	
RP	PAN	Propietario	Luis René Cantú Galván	Masculino
		Suplente	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	
RP	PAN	Propietaria		Femenino
		Suplente	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	
RP	PAN	Propietario	Carlos Fernández Altamirano	Masculino
		Suplente	Francisco Elizondo Quintanilla	
RP	PAN	Propietaria	Myrna Edith Flores Cantú	Femenino
		Suplente	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	
RP	PAN	Propietaria	Sandra Luz García Guajardo	Femenino
		Suplente	Rubí Eglai Córdova Facundo	
RP	PAN	Propietaria	Linda Mireya González Zúñiga	Femenino
		Suplente	Irania Alejandra Netro Díaz	

ESTADOS UN
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

SIN TEXTO

LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS				
Distrito	**Partido Político**	**Propietario(a)/ Suplente**	**Nombre**	**Género**
RP	PRI	Propietario	Edgardo Melhem Salinas	Masculino
		Suplente	José Eugenio Benavides Benavides	
RP	PRI	Propietaria	Alejandra Cárdenas Castillejos	Femenino
		Suplente	Victoria Araceli Ibarra Soto	
RP	PRI	Propietario	Luis Alejandro Guevara Cobos	Masculino
		Suplente	Juan Machuca Valenzuela	
RP	MC	Propietario	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	Masculino
		Suplente	Gerardo Valdez Tovar	
RP	MORENA	Propietario	Úrsula Patricia Salazar Mojica	Femenino
		Suplente	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	
RP	MORENA	Propietario	Armando Javier Zertuche Zuani	Masculino
		Suplente	Juan Triana Márquez	
RP	MORENA	Propietaria	Nancy Ruíz Martínez	Femenino
		Suplente	Yasmín Alatriste Luna	
RP	MORENA	Propietario	Javier Villarreal Terán	Masculino
		Suplente	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	

ELECTORAL DE TAMAULIPAS

"

1.A.b. No obstante, al resolverse el recurso de reconsideración relativo al expediente SUP-REC-1890/2021 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **modificó** el número de las diputaciones impugnadas en reconsideración por el principio de representación social, en su apartado de Efectos, y aunado a realizar los ajustes a las asignaciones correspondientes, estableció entre otras cosas, lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos.

135. ...

SIN TEXTO

TRIBUNAL
DEL ESTADO

- *Modificar la sentencia impugnada en lo relativo al segundo ajuste de subrepresentación realizado por la Sala Regional Monterrey, para que al efecto rijan las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.*
- *Revocar la asignación de la diputación por el principio de representación proporcional asignada a la candidatura integrada por la fórmula de Luis Alejandro Guevara Cobos como propietario y Juan Machuca Valenzuela como suplente postulada por el Partido Revolucionario Institucional.*
- *Dejar sin efectos los ajustes por paridad decretados en la sentencia controvertida y, en consecuencia, ordenar la expedición de la constancia de asignación de diputación por el principio de representación proporcional, a la fórmula postulada por el PAN que carece de propietario y cuyo suplente es Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.*
- *Se declara subsistente la constancia de asignación otorgada a la fórmula integrada por Linda Mireya González Zúñiga como propietaria e Irania Alejandra Netro Díaz como suplente.*

(...)

1.A.c. En consecuencia, **en su oportunidad,** el Consejo General del IETAM emitió las constancias respectivas, y en acato a las resoluciones jurisdiccionales electorales, remitió al Congreso local su informe sobre los resultados del proceso de renovación de diputaciones.

2. **Tampoco omito referir que**, en ocasión de la instalación de la Legislatura 65, dos diputadas electas por la Coalición "*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*", Leticia Sánchez Guillermo y Lidia Martínez López, originalmente adscritas al grupo parlamentario de MORENA y a la fracción legislativa del PT, que obtuvieron su triunfo bajo esas siglas, en los distritos uninominales electorales 11 y 17 del Estado de Tamaulipas en los comicios del primer domingo de junio de 2021, decidieron renunciar a dicha representación política e integrarse a los trabajos legislativos de la bancada del Partido Acción Nacional. De lo cual se dio cuenta durante la sesión de 06 de octubre de 2021 y es un hecho conocido por ese Tribunal Electoral, puesto que consta tal hecho en el expediente TE-JE-01/2021. Por lo que, a partir de ese momento, la integración del Congreso del Estado, quedo de la siguiente forma:

UNIDO
TRIBUNAL E
DEL ESTADO D
JARUTOS
BARTOLOMAI

SIN TEXTO

Representación Partidista	Diputados en base a resultados
MORENA	17 Diputaciones
PAN	15 Diputaciones
PRI	2 Diputaciones
MC	1 Diputado

De manera que Morena aún tenía **18 diputaciones**; situación que permitió a ese grupo parlamentario conservar la mayoría por **voto ponderado**[3] en la Junta de Coordinación Política, quedando el PAN con 15, y una variable mayoría en el Pleno, así como en las comisiones ordinarias, instructora, especial, así como en los comités del Congreso a los que más adelante haré mención.

3. **Tampoco omito mencionar que** el Partido del Trabajo impugnó los actos y omisiones relacionados con la renuncia, toma de nota y readscripción de las diputadas Leticia Sánchez Guillermo y Lidia Martínez López, esto primero mediante juicio electoral TE-JE-01/2021 seguido ante ese tribunal, así como a través de un juicio electoral SM-JE-16/2022, seguido ante la Sala Monterrey, y finalmente con el recurso de reconsideración SUP-JRC-102/2022 (que aún está pendiente de resolver por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).
4. En sesiones del Pleno, de fechas 08 y 09 de marzo[4] de este año, dos legisladoras más: Nancy Ruíz Martínez y Consuelo Nayeli Lara Monroy, respectivamente, también dijeron haber renunciado al GPMorena y declararse "diputadas sin partido". Con lo cual nuestro partido político quedaba con 16 diputaciones en la integración del Congreso y el PAN con su 15.
5. Es el caso que, en la sesión la Junta de Coordinación Política, convocada para las 9:00 horas del día 23 de marzo de 2022, con el objetivo principal de proponer al

[3] Conforme al artículo 33.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, "*La Junta adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.*" De esta manera, solo había dos grupos parlamentarios con derecho a voto en la JUCOPO, hasta ese momento, siendo mayoritario el GPMorena, con 18, y minoritario el GPPAN, con 15; ello, en tanto la fracción parlamentaria del PRI en el legislativo, con 2, no tenía voto en la citada Junta, en términos del artículo 25.3 de dicha Ley, y el de MC tampoco, según el artículo 26.1, pues quienes no integran grupo parlamentario solo cuentan con derecho a voz en la JUCOPO.

[4] Ver Diarios de los Debates números 27 y 28, Tomo I, correspondientes a esas fechas, en los siguientes enlaces:
27 ORDINARIA 09-MARZO-22.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)
28 ORDINARIA 10-MARZO-22-.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)

SIN TEXTO

Pleno la modificación de la integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora del Congreso del Estado, aprobadas para toda la legislatura 65 en base al punto de acuerdo del 27 de octubre del 2022 y su modificación de 02 de noviembre del 2022.

6. Ahora bien, al momento de la sesión de la Junta de Coordinación Política de las 09;00 horas del día 23 de marzo del 2022, los únicos Grupos Parlamentarios que tenían derecho a votar, eran MORENA y el Partido Acción Nacional.

Luego, no se puede considerar como válidamente aprobada la propuesta de iniciativa de punto de acuerdo para realizar la modificación de la integración de las comisiones ordinarias y de la Comisión Instructora del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dado el voto en contra del Grupo Parlamentario de Morena, puesto que, el voto mayoritario ponderado, correspondía a MORENA.

7. También es el caso que, al momento de realizarse la sesión del Pleno (12:00 horas del 23 de marzo de 2022), se informó en la sección de correspondencia, que el Diputado **Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, que había sido electo por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, se separó del GPPAN[5], para incorporarse inmediatamente a la bancada del PRI, con lo cual este partido aparentemente llegaba a tres legisladores y se asumía incorrectamente como grupo parlamentario.

Entendieron ellos, quienes se ostentan ahora como coordinadores del GP PAN y del PRI que sumaban así, juntos, 17 diputaciones, en clave de voto ponderado en la JUCOPO, porque aparentemente serían 14 del GPPAN y 3 del PRI, siendo 16 los de MORENA.

Nótese que, ello es erróneo, porque:

a. Al abrirse la sesión a las 13:05 horas del día 23 de marzo, y una vez que la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso da lectura a la correspondencia ***del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante de esta Legislatura 65, oficio fechado el 22 de marzo del actual, comunicando su separación del Grupo Parlamentario al cual pertenece, para incorporarse a la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional,*** es cuando la diputada Presidenta de la misma, manifiesta:

"Con relación a la decisión manifestada mediante el escrito presentado por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista

[5] Ver Diario de los Debates, número 30, correspondiente a esa fecha, en el enlace siguiente: 30 ORDINARIA 23-MARZO-22.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)

SIN TEXTO

ESTADOS UN
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.",

b. En seguida se da cuenta por el Secretario de la Mesa del Congreso, con la correspondencia,

"De la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65, escrito fechado el 23 de marzo del año en curso, comunicando que con fecha 22 de marzo del 2022, dicha Fracción Parlamentaria aceptó la integración del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, a partir de esta fecha la Fracción Parlamentaria se asume como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65."[6]

A lo cual responde también la Presidenta:

"Esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso."

8. Sin embargo, es de estimar inconstitucional e ilegal cada uno de los pronunciamientos declarados por la Diputada Presidenta Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, integrante del GPPAN, que presidió la mesa en esa sesión plenaria, a partir de considerar al menos tres vertientes, **según se abundará en el apartado de los conceptos de agravio**:

Primero: Porque el artículo 24.7, en relación con la prevista en el artículo 39.5[7] de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

---

[6] En realidad, en el Diario de los Debates solo hay un acta de sesión constitutiva de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por la diputada ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS y EDGARDO MELHEM SALINAS del dicho partido político, consultable en el siguiente enlace:
OCTUBRE-2021 Acta Constitutiva LXV.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)

[7] El artículo 39.5 de la Ley dispone:
"Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución."

ESTADOS UNIDOS M
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA

SIN TEXTO

de Tamaulipas es inconstitucional, inconvencional e inaplicable al caso concreto, al desconocer el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio de su representante libremente elegido.

Segundo: La renuncia del diputado *Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde* al GPPAN y su readscripción a la agrupación del PRI en el legislativo local, así como su aceptación por dicho grupo, es un acto simulado en fraude de ley, cuyo propósito medular es que el PRI tenga espuriamente grupo parlamentario, para pasar así de dos a tres legisladores, con derecho a voto ponderado en la JUCOPO, y contabilizar estos a favor del GPPAN en la Junta de Coordinación Política, aunado a los beneficios de ello en términos del artículo 27 de la misma ley del Congreso.

Tercero: Aun si se asume que la norma del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas fuese plenamente constitucional y convencional (que no lo es), de todas formas, el procedimiento fue ilegal al dejar de aplicar su contenido, que dispone:

ARTÍCULO 24.

1. al 6. . . .

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado."

Ello porque, una cosa sería modificar la integración de un grupo parlamentario, por causas justificadas, tales como, el fallecimiento, licencia, incapacidad física o mental, inhabilitación, o ausencia de algún integrante del mismo, que obligue a sustituirlo legalmente, y otra muy distinta es cuando se trate del cambio de adscripción de un legislador inducido por las agrupaciones partidistas de origen y receptora, para beneficio mutuo pero en perjuicio de la ciudadanía y de otro grupo parlamentario, como es el caso.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

Cuarto: Derivado de la aplicación irregular de la norma del artículo 24.7 de la ley del Congreso, es que incluso antes de que se concretara la toma de nota por la Diputada Presidenta de la Mesa y de las consecuencias ilícitas que pretende dar a ese acto simulado de renuncia, readscripción y efectos en cuanto a voto ponderado y constitución artificiosa de un nuevo grupo parlamentario, el del PRI, la JUCOPO pretende convalidar *a posteriori* su propuesta de iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, insisto, dicha iniciativa de punto de acuerdo no se puede considerar como válidamente aprobada dado el voto en contra del Grupo parlamentario en ese tiempo mayoritario en la JUCOPO, constituyendo así una infracción al procedimiento en cuestión.

Quinto. Tan simulado y apresurado es el acto de separación del diputado panista a su grupo parlamentario y su pretendida incorporación a la fracción parlamentaria del PRI, que lo único que existe publicado en el Diario de los Debates, *Órgano de Difusión de las Sesiones y de los Procedimientos Parlamentarios del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas*, es precisamente el Acta de Sesión Constitutiva de dicha Fracción Parlamentaria, pues no les dio tiempo de modificar la forma de agrupación partidista de la diputación del PRI al interior del Congreso del Estado, como hipotéticamente tendrían que haberlo hecho según lo previsto en el artículo 24.1 al 4[8] de la Ley sobre la Organización y

---

[8] Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: "*Artículo 24.*

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.

3. En la primera sesión ordinaria de cada Legislatura, de conformidad con lo que dispone esta ley, todo grupo parlamentario entregará a la Secretaría General la documentación siguiente: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes; b) Las

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE T

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; si bien, no podrían hacerlo válidamente, puesto que el contenido del artículo 24.7 es inconstitucional, en tanto no existen razones fundadas para saltar de una modalidad de agrupación partidista a otra distinta a la inicial. En todo caso, de publicarse la modificación a, o una nueva, acta de sesión constitutiva del grupo parlamentario en cuestión, sería *una raya más al tigre*, en el concierto de irregularidades que ese hecho representa.

9. A pesar de que los efectos de la conformación del Grupo Parlamentario del PRI, se dieron mucho después de las 13:05 horas, y a partir de la puesta en conocimiento del Pleno por conducto de la Mesa Directiva del Congreso, ya en el apartado de Iniciativas del Orden del día de la sesión del 23 de marzo del 2022, se presentó al Pleno ilegal iniciativa de Punto de Acuerdo indebidamente a nombre de la JUCOPO (que había sesionado a las 9:00 horas), para modificar la integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora del Congreso del Estado, así como la Especial.

10. En la discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la integración de las Comisiones del Congreso del Estado, se propuso la moción suspensiva[9],

---

normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen, y c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario.
4. Los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios mencionados en el párrafo anterior se publicarán en un número especial del Diario de los Debates.
(...)"

[9] El contenido de dicha moción suspensiva fue el siguiente:
"Tiene el uso de la voz Diputado Isidro Vargas.
***Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**. Con permiso de la Mesa Directiva. Somos testigos hoy nuevamente de una ilegalidad más del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. El artículo 39 de nuestra ley interna de este Congreso establece lo siguiente: Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes del ejercicio de la Legislatura. Podrán tener hasta 8 integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Es clara la ley de este congreso en el numeral 2 de este artículo 39 establece corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones y procurará establece dicha ley que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que represente en el Pleno. Y aquí se dio lectura en la correspondencia de que hay un nuevo grupo parlamentario del PRI, pero para lo que viene para la próxima Junta de Coordinación Política, no ha habido reunión de la Junta de Coordinación Política y pregunto a la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena si votó a favor de este acuerdo. Votó en contra y la compañera independientemente si está la compañera o el Diputado Armando, Morena está en contra y les recuerdo Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Morena tiene el voto ponderado hasta el día de hoy antes de*

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

basada en el hecho de que la Iniciativa, no podía ser considerada como una propuesta formal de la Junta de Coordinación Política, debido a la violación del procedimiento previsto en el artículo 24 numeral 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo que la moción suspensiva fue votada, con 18 votos a favor 16 en contra y 2 abstenciones. De ahí que la Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó devolver a la Junta de Coordinación Política para los efectos correspondientes.

11. Una vez concluido el apartado del orden del día en el punto de Iniciativas, se procedió a desahogar el punto del orden del día de **dictámenes**, y es precisamente en este apartado, que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, solicitó a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva un receso de media hora, para llevar a cabo una sesión de la Junta de Coordinación Política, por lo que la Presidenta de manera unilateral, concede el tiempo solicitado.

12. A las 14:46 minutos del día 23 de marzo del 2022, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, fue notificada de la convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, con la única finalidad de aprobar de nueva cuenta la Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la integración de las Comisiones del Congreso del Estado, para presentarla en el Pleno.

13. Alrededor de las 15:02 horas la C. Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, ordena interrumpir el receso y ordena reanudar la sesión, en el punto de dictámenes, y sin mediar votación a favor de que se modifique el orden del día y de nueva cuenta se incluya la Iniciativa del Punto de Acuerdo, dado que como legalmente corresponde, al haber existido una Moción Suspensiva, la iniciativa del punto de acuerdo debió incorporarse a la siguiente

---

esta sesión. Y la ley es clara, sin el voto ponderado las comisiones deben funcionar por toda la Legislatura, si hubieran querido cambiar las comisiones primero tendrían que haber cambiado la Ley del Congreso e hicieron las cosas al revés o ilegales a conveniencia de sus jefes políticos para protegerlos de las próximas eventos o noticias que va recibir Tamaulipas. Es lamentable que una Legislatura se maneje para proteger a unos cuantos y no legislar, y no se esté legislando a favor del pueblo de Tamaulipas y en base a esto, yo solicito Diputada Presidenta en términos del artículo 104 una moción suspensiva del presente Acuerdo, puesto que no se tiene el consenso de la Junta de Coordinación Política y por violación al artículo 39 numeral 1 que las comisiones es por toda la Legislatura. Es cuanto Diputada Presidenta."

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO D

sesión ordinaria, para su eventual discusión, se violó el procedimiento legislativo en varias de sus vertientes.

14. Lejos de ello, la diputada Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación la propuesta de Punto de Acuerdo, el cual considero fue aprobado sin mayoría absoluta, con número 65-76.

15. A fin de comprender el alcance de las modificaciones a la integración de las comisiones, inserto a continuación sendos cuadros comparativos de la comisión instructora, de las ordinarias, y la especial para el Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que contrastan la composición previa a la reforma del 23 de marzo con la modificación irregularmente aprobada, de donde se advierte que a Morena le disminuyeron en número e importancia su participación en dichos órganos parlamentarios, y al suscrito también me privaron del derecho al voto en su vertiente de ejercicio y permanencia en el cargo de representación política al despojarme de los cargos en comisiones, según se establece a continuación:

A. Comisión instructora. Comparativo Decretos 65-5 de 21 de octubre // 65-5 Modificado el 23 de marzo.

PUNTO DE ACUERDO No. **65-5** MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS **65-5**, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Instructora de la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se integra de la siguiente manera: Propietarios Dip. Juan Ovidio García García	ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Instructora quedará integrada de la siguiente manera: PROPIETARIOS Dip. Félix Fernando García Aguiar Dip. Edmundo José Marón Manzur

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Dip. Gabriela Regalado Fuentes Dip. Félix Fernando García Aguiar Dip. Edmundo José Marón Manzur Dip. Edgardo Melhem Salinas Suplentes Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Dip. Nancy Ruíz Martínez Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Instructora durará en su encargo el término de ejercicio constitucional de la Legislatura Sesenta y Cinco del Congreso del Estado de Tamaulipas.	Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Dip. Luis René Cantú Galván Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Dip. Juan Ovidio García García Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde SUPLENTES Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Dip. Carlos Fernández Altamirano Dip. Lidia Martínez López Dip. Nora Gómez González Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Dip. Gabriela Regalado Fuentes Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (Sin correlativo)

Como se ilustra en el comparativo, la **comisión instructora**, si antes se componía con los cuatro primeros integrantes propietarios de MORENA, ahora, tras la modificación, sus primeros cuatro integrantes son del GP PAN, incluyendo al diputado **Félix Fernando García Aguiar** (que, aunque de manera irregular, también acumula el puesto como Presidente de la JUCOPO) y el quinto, y último de los integrantes propietarios también es panista, aunque haya simulado abandonar a ese grupo parlamentario para readscribirse a la agrupación de diputaciones del PRI.

En cambio, el GP MORENA se queda solo con dos diputados integrantes propietarios en dicha comisión, pero además, de los cuatro integrantes suplentes de la comisión instructora que llegamos por el GP Morena, todas y todos fuimos excluidas, pues tras la modificación de dicha comisión la diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica también fue excluida de su composición, no obstante que, según el artículo segundo del punto de acuerdo primigenio 65-5, la Comisión Instructora duraría en su encargo el término de ejercicio constitucional de la Legislatura Sesenta y Cinco del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL
DEL ESTADO

La composición modificada y alterada de la Comisión Instructora es la que más le conviene al Gobernador desaforado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, para prevenir y blindarse respecto de la eventualidad de algún juicio político en su contra.

Por otra parte, el punto de acuerdo 65-76 no dispone una norma igual sobre la duración del encargo de los diputados y diputadas integrantes de la comisión instructora, aun cuando el artículo 39 primer párrafo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que: "*Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y* ***su encargo será por el término de la propia Legislatura***".

De ahí que, el Punto de Acuerdo impugnado, aprobado el 23 de marzo de 2022, no respetó esa disposición, y se aplicó retroactivamente en nuestro perjuicio, con infracción al artículo 14 constitucional.

B. Comisión especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Comparativo.

PUNTO DE ACUERDO No. **65-10** mediante el cual **se integran** las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se integra de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Cargo	Diputado/a	Partido Político
Presidente/a	**Dip. Armando Javier Zertuche Zuani**	**MORENA**
Secretario	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
Vocal	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Vocal	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
Vocal	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
Vocal	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
Vocal	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 MEDIANTE EL CUAL **SE MODIFICAN** LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, **65-10**, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se integra de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESIDENTE	**Dip. Félix Fernando García Aguiar**	**PAN**
SECRETARIO	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI

Como se advierte del comparativo, en la modificación de la comisión especial, designan como Presidente al panista y también Presidente de la JUCOPO, **Dip. Félix Fernando García Aguiar**, antes secretario, y pasa el GPPAN de tener 3 integrantes, a contar con cuatro; pero también, al privar del cargo de Presidente de dicha comisión al **Dip. Armando Javier Zertuche Zuani,** del grupo parlamentario de MORENA, lo relegan al puesto de vocal en dicha comisión.

Asimismo, se advierte que, al comparar ambas integraciones, en la primigenia, MORENA tenía cuatro integrantes, incluyendo al diputado Presidente de la Comisión Instructora, pero tras la modificación ahora solo hay dos integrantes de MORENA en la comisión, de los cuatro que tenía, habiendo excluido a los otros tres. Eso significa que, además

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DI

excluyeron de dicha comisión especial a los morenistas Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández y Dip. Juan Vital Román Martínez.

En cambio, ahora el PAN además de contar con cuatro integrantes, incluyendo la Presidencia, le asignan una vocalía al PRI.

C. Presidencias de comisiones ordinarias de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas. Comparativo.

PUNTO DE ACUERDO No. **65-10** MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS **COMISIONES ORDINARIAS** Y LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.	PUNTO DE ACUERDO No. **65-76** MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS **65-5**, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **LAS COMISIONES ORDINARIAS** Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
ARTÍCULO PRIMERO. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo, de información y control de la gestión pública y de competencia constitucional, se integran de la siguiente manera:	ARTÍCULO SEGUNDO. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de Dictamen Legislativo, de información y control de la gestión pública y de competencia Constitucional estarán integradas de la siguiente manera:
PRESIDENCIAS	**PRESIDENCIAS**
GOBERNACIÓN **Dip. Eliphaleth Gómez Lozano MORENA**	GOBERNACIÓN **Dip. Luis René Cantú Galván PAN**
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA	SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA
FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández MORENA	FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA **Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos PRI**
ADMINISTRACIÓN Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica MORENA	ADMINISTRACIÓN Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica MORENA
BIENESTAR SOCIAL Dip. José Alberto Granados Fávila MORENA	BIENESTAR SOCIAL **Dip. Nancy Ruíz Martínez SIN PARTIDO**
CULTURA	CULTURA

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELI
DEL ESTADO DE

Dip. Gabriela Regalado Fuentes MORENA	Dip. Gabriela Regalado Fuentes MORENA
DEPORTE Dip. Leticia Vargas Álvarez	DEPORTE Dip. Leticia Vargas Álvarez
EDUCACIÓN Dip. Juan Vital Román Martínez MORENA	EDUCACIÓN Dip. Juan Vital Román Martínez MORENA
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Dip. Angel de Jesús Covarrubias Villaverde PAN	INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde **PRI**[10]
SALUD Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores MORENA	SALUD Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores MORENA
DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy MORENA	DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy **SIN PARTIDO**
DESARROLLO SUSTENTABLE Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN	DESARROLLO SUSTENTABLE **Dip. Javier Villarreal Terán MORENA**
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN	COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD Dip. Gabriela Regalado Fuentes **MORENA**
DESARROLLO RURAL Dip. Edgardo Melhem Salinas PRI	DESARROLLO RURAL Dip. Edgardo Melhem Salinas PRI
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Dip. Myrna Edith Flores Cantú PAN	DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL **Dip. Juan Ovidio García García MORENA**
TURSIMO Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez MOVIMIENTO CIUDADANO	TURISMO Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez MOVIMIENTO CIUDADANO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson MORENA	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson MORENA
JUSTICIA Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN	JUSTICIA **Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN**
DERECHOS HUMANOS Dip. **Dip. Lidia Martínez López PAN**[11] [12]	DERECHOS HUMANOS **Dip. Lidia Martínez López PAN**
IGUALDAD DE GÉNERO Dip. Linda Mireya González Zúñiga PAN	IGUALDAD DE GÉNERO Dip. Linda Mireya González Zúñiga PAN
ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS	ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

[10] La presidencia de la Comisión a cargo del diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, del Grupo Parlamentario del PAN hasta la emisión del punto de acuerdo 65-76, quien renunció a su partido y se adscribió al Grupo Parlamentario del PRI, en realidad es un fraude de ley, y es uno de los actos impugnados en este RDC, pues se estima que se cambió de grupo parlamentario con la anuencia de ambos partidos políticos para darle mayoría por voto ponderado a esos partidos en la Junta de Coordinación Política.

[11] Según el Artículo Tercero del Punto de Acuerdo 65-26, publicado el 10 de noviembre en el periódico oficial del Estado, en cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, el Diputado Edmundo José Marón Manzur pasó a ser Vocal y la Diputada Lidia Martínez López a ser Presidenta.

[12] Dicha diputada fue electa en el distrito uninominal 17, con cabecera en Ciudad Mante, pero renunció y se adscribió al Grupo Parlamentario del PAN, estando *sub iudice* su situación según expediente del recurso de reconsideración SUP-REC-102/2022, del índice de la Sala Superior

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera MORENA	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera MORENA
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA
RECURSO AGUA Dip. Juan Ovidio García García MORENA	RECURSO AGUA Dip. Juan Ovidio García García MORENA
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN	FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco PAN	NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco PAN
DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN	DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Dip. Carlos Fernández Altamirano PAN	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Dip. Carlos Fernández Altamirano PAN
PESCA Y ACUACULTURA Dip. Marina Edith Ramírez Andrade PAN	PESCA Y ACUACULTURA Dip. Marina Edith Ramírez Andrade PAN
FAMILIA Dip. Nora Gómez González PAN	FAMILIA Dip. Nancy Ruíz Martínez SIN PARTIDO
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Dip. Myrna Edith Flores Cantú PAN
COHESIÓN SOCIAL Dip. Angel de Jesús Covarrubias Villaverde PAN	COHESIÓN SOCIAL Dip. Javier Villarreal Terán MORENA
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Dip. Nancy Ruíz Martínez MORENA	ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Dip. Luis René Cantú Galván PAN
PUNTOS CONSTITUCIONALES Dip. Javier Villarreal Terán MORENA	PUNTOS CONSTITUCIONALES **Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN**
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos PRI	PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN
ASUNTOS MUNICIPALES Dip. José Braña Mojica MORENA	ASUNTOS MUNICIPALES Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández MORENA	ESTUDIOS LEGISLATIVOS **Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN**
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Dip. Jesús Suárez Mata MORENA	VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Dip. Jesús Suárez Mata MORENA
MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN	MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN

En el caso, se excluye al suscrito **Dip. Marco Antonio Gallegos Galván** de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial; de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios; de la Comisión de Fomento al Comercio Exterior y de la

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Comisión de la Instructora; situación que también constituye una arbitrariedad y capricho del GP PAN y su aliado PRI, pues para el caso de las Comisiones que presido, Grupos Vulnerables y Comisión de Seguridad Publica, Prevención y Reinserción Social, le otorgaron la Mayoría del GP del PAN y del PRI.

Y si bien conservé la presidencia de dichas Comisiones, no es lo mismo ser mayoría, que ser ahora absoluta minoría en las mismas, por lo que representa en términos de acuerdos y del funcionamiento de dicho órgano parlamentario. Aunado a ello, es tal la afectación a mi Derecho a Ser electo, que fui excluido de las Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial; de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios; de la Comisión de Fomento al Comercio Exterior y de la Comisión Instructora, en las cuales se excluyeron a la mayoría de los integrantes de MORENA solo incluyendo ilegalmente una minoría de integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en franca confrontación a los resultados electorales del Proceso Ordinario 2020-201.

Afectaciones tales, o modificaciones que se reflejan de la siguiente forma:

Nombre de Comisión	Cargo al que fui electa/o en Octubre	Situacion Actual en las Comisiones
Comision de Seguridad Publica, Prevensiòn y Reinsercion Social	Presidente	Presidente
Comision de Comunicaciones y Transportes	Vocal	Vocal
Comision de Desarrollo Industrial y Comercial	Vocal	Fuera de la Comison
Comision de Asuntos Fronterizos y Migratorios	Vocal	Fuera de la Comison
Comision de Atencion a Grupos Vulnerables	Presidente	Presidente
Comision de Fomento al Comercio Exterior	Vocal	Fuera de la Comison
Comision de Energia y Cambio Climatico	Vocal	Vocal
Comision de Puntos Constitucionales	Vocal	Vocal
Comision Instructora	Suplente	Fuera de la Comison

En contraste, cinco órganos parlamentarios encabeza el diputado **Félix Fernando García Aguiar, que acapara tanto la Presidencia de la JUCOPO como las**

SIN TEXTO

ESTADOS U
TRIBU
DEL ESTA

presidencias de las comisiones de Gobernación, Justicia, Estudios Legislativos y la Instructora de la Legislatura 65, pues, al hacer uso de manera irregular de la facultad de proponer la modificación de las comisiones se benefició a sí mismo.

En todo caso, es indudable la trascendencia e importancia de la **comisión instructora**, que se auto propuso el Presidente de la Junta de Coordinación Políotica en términos del artículo 37 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

- está a cargo de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
- debe durar en su ejercicio el término de la Legislatura
- también será competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- conocerá y dictaminará los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los diputados al Congreso del Estado

En el escenario actual en que hay un Gobernador desaforado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y podría ser sujeto de juicio político por violaciones a la Constitución y por otras causas constitucional y legalmente previstas, es evidente que el Grupo Parlamentario del PAN pretende blindarlo mediante el control absoluto de la comisión instructora, incluyendo a un supuesto diputado del PRI, que en realidad es del GPPAN, para así contar con 5 de sus siete integrantes propietarios.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

La comisión de **Puntos Constitucionales**, que también preside el diputado panista **Félix Fernando García Aguiar,** según el artículo 36 inciso a) de la Ley del Congreso, está a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

La de **Estudios Legislativos**, en términos del artículo 36, inciso d) tiene a su cargo contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.

La **comisión de justicia** es una que, en términos del artículo 35 inciso q) de la misma Ley del Congreso del Estado, son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, en esa materia.

La **Junta de Coordinación Política**, conforme a su artículo 31, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, en el cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Si, además, tras la modificación de las comisiones, mediante el punto de acuerdo impugnado número 65-76, el susodicho **diputado Félix Fernando García Aguiar** es **vocal en la Comisión de Gobernación, y presidente de la Comisión Especial** para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se entiende que es de todas las confianzas e íntimo amigo del Gobernador, que controla a través suyo a las agrupaciones parlamentarias del PRI y del PAN.

SIN TEXTO

TRIBUNA DEL ESTADO

En todo caso, de ello se infiere y hace presumir fundadamente que el diputado **Félix Fernando García Aguiar,** concertó con la diputación priista y con la diputada Presidenta panista de la mesa directiva del Congreso, incluso en su propio beneficio, el **fraude de ley,** al prestarle al PRI un diputado, el C. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, para que supuestamente renunciara al GP PAN y se incorporase a la fracción del PRI para que, después, ese partido conformara grupo parlamentario (con voto ponderado), y a partir de lo cual tuviera una supuesta mayoría absoluta en la JUCOPO para proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado.

Hecho lo cual, eludiendo la eficacia de los principios de proporcionalidad y pluralidad política, así como las garantías de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, el mismo diputado panista **Félix Fernando García Aguiar** saldría cuajado de puestos, y el Gobernador bien blindado.

Esa es una realidad y el contexto de la aprobación apresurada, desaseada e inconstitucional del Punto de Acuerdo número 65-76, porque las presidencias y el control de la mayoría en la integración de las comisiones modificadas, eran coloquialmente el *pastel* a repartirse por quienes impusieron el acuerdo de marras, luego de convertir artificiosamente minorías parlamentarias en supuestas mayorías.

En todo caso, la diferencia de trato es patente, y es un trato desigual, pues mientras el Presidente de la JUCOPO maniobró para acaparar cuatro presidencias de comisión aunada a la del órgano de dirección política del Congreso, al suscrito, el acuerdo 65-76 me priva de pertenecer a 4 Comisiones, las cuales son:: Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial; de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios; de la Comisión de Fomento al Comercio Exterior y de la Comisión de la Instructora, y reduce la presencia de integrantes de MORENA en las Comisiones que presido..

También es importante considerar el número de integrantes de diputadas y diputados de los grupos parlamentarios por cada comisión parlamentaria y en su conjunto, para

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

establecer cuál es el alcance del Punto de Acuerdo impugnado, en relación a los que fueron modificados. En los siguientes cuadros comparativos se analiza tal cuestión.

A. **Número de legisladores** de la comisión instructora por agrupación partidista en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el entendido que los y las diputadas del PAN y el PRI tienen de hecho una coalición parlamentaria, pues en casi todos los asuntos votan juntos, aunque no fueron electos en coalición el primer domingo de junio de 2021.

PUNTO DE ACUERDO No. 65-5[13] **Aprobado al inicio de la Legislatura. Número de legisladores**	**Grupo parlamentario mayoritario en la Comisión Instructora**		**PUNTO DE ACUERDO No. 65-76**[14] **Comisiones modificadas el 23 de marzo de 2022. Número de legisladores**	**Grupo mayoritario en Comisión instructora**	**Observaciones a su integración**
PROPIETARIOS MORENA 4 PAN 2 PRI 1	**MORENA**		PAN 4 MORENA 2 PRI 1	**PAN**	Se le quitó la mayoría a MORENA para pasar al PAN. Cambiaron la representación del Diputado priista Edgardo Melhem Salinas, por un legislador panista recibido a préstamo en el PRI. El Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simuló

[13] Punto de acuerdo 65-5, mediante el cual se integra la Comisión Instructora de la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado el 21 de octubre de 2021 en el periódico oficial del Estado, visible en el enlace siguiente:
https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/cxlvi-126-211021F.pdf

[14] Punto de acuerdo No. 65-76, aprobado por el Congreso el 23 de marzo de 2022, es consultable en el enlace:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

					renunciar al GPPAN para pasarse al PRI, de modo que este partido tuviese grupo parlamentario y voto ponderado en la Junta de Coordinación Política, lo que implica asimismo el control absoluto de las decisiones de dicha comisión instructora.
SUPLENTES MORENA 4 PAN 2 MC 1	MORENA		PAN 4 MORENA 2 MC 1	PAN	Se le quitó la mayoría a MORENA para pasar al PAN.

Como se advierte del comparativo anterior, tras la emisión del punto de acuerdo número 65-76, aprobado en sesión de 23 de marzo, se quita la mayoría al Grupo Parlamentario de Morena que tenía desde la conformación inicial de la **Comisión instructora** del Congreso del Estado de Tamaulipas, para pasar esa mayoría al Grupo Parlamentario del PAN.

B. Número de legisladores por comisión ordinaria o especial, y por agrupación partidista en el Congreso del Estado de Tamaulipas **aprobado al inicio de la Legislatura 65, frente al modificado en el decreto impugnado,** en la inteligencia de que los legisladores del PAN y PRI tienen de hecho coalición parlamentaria, pues casi en todos los asuntos votan juntos.

Como se desprende del contenido de las comisiones que aparecen en los Puntos de Acuerdo que se citan, y estando vigente solo el número 65-76, a partir el 23 de marzo de 2022 –aun cuando no se ha publicado en el periódico oficial del Estado--, en el siguiente cuadro se ilustra el número de

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIBUNA
DEL ESTAD

integrantes de cada comisión ordinaria y especial, aunado a establecer qué forma de agrupación tiene ahora la mayoría:

COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIAL	PUNTO DE ACUERDO No. 65-10[15] Aprobado al inicio de la Legislatura. Número de legisladores	Grupo parlamentario mayoritario en la Comisión y su Presidencia	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76[16] Comisiones modificadas el 23 de marzo de 2022. Número de legisladores	Grupo mayoritario en la Comisión y su Presidencia	Observaciones a la integración de las comisiones
GOBERNACIÓN	MORENA 4 PAN 2 MC 1	MORENA	PAN 4 MORENA 1 MC 1 SIN PARTIDO 1	PAN	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA y se otorgó al PAN
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	MORENA 4 PAN 3	MORENA	MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente **empate** con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA El Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simula estar adscrito al PRI pero en realidad es del PAN
FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA	MORENA 4 PRI 1 MC 1 PAN 1	MORENA	PRI 1 PAN 4 MORENA 1 MC 1	PAN con presidencia del PRI	Se quitó a MORENA la mayoría y la presidencia de la Comisión. Esta se le dio al PRI y la mayoría al PAN
ADMINISTRACIÓN	MORENA 4 PAN 3	MORENA	MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente empate con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI tienen esa mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
BIENESTAR SOCIAL	MORENA 4 PAN 2	MORENA	SIN PARTIDO 1 PAN 3	A primera vista ningún Grupo	Se quitó la Presidencia a

[15] Punto de acuerdo No. 65-10, publicado en el periódico oficial del Estado el martes 02 de noviembre de 2021, consultable en el enlace: https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/cxlvi-130-021121F.pdf

[16] Punto de acuerdo No. 65-76, aprobado por el Congreso el 23 de marzo de 2022, es consultable en el enlace: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES_.pdf

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

	PRI 1			MORENA 2 PRI 1	tiene mayoría, con presidencia SIN PARTIDO	MORENA, al dársela a una diputada "sin partido". En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a Morena, y tenderá a votar con la mayoría PAN-PRI
CULTURA	MORENA 4 PAN 2	MORENA		MORENA 3 PAN 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. La diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy renunció a Morena, y tenderá a votar con el PAN
DEPORTE	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA		MORENA 2 PAN 3 PRI 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso PAN y PRI tienen esa mayoría y votan juntos casi en todo asunto
EDUCACIÓN	MORENA 4 PAN 2	MORENA		MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente empate con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PAN 4 MORENA 3	PAN		PRI 1 PAN 2 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente mayoría de MORENA, con presidencia del PRI	En todo caso, el PAN y PRI, así como la diputada "sin partido" tienen mayoría en la comisión y votan juntos casi en todo asunto.
SALUD	MORENA 4 PAN 2	MORENA		MORENA 1 PAN 4	PAN, con presidencia de	Se quitó la mayoría y la presidencia a

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

	PRI 1		PRI 1 SIN PARTIDO 1	MORENA	MORENA y se le dio al PAN. A esa mayoría panista en la comisión se sumaría el PRI y la diputada "sin partido" que renunció MORENA
DESARROLLO URBANO Y PUERTOS	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	SIN PARTIDO 1 MORENA 4 PAN 2	MORENA, con presidencia SIN PARTIDO	Se quitó la presidencia a MORENA y se le dio a una diputada "sin partido"
DESARROLLO SUSTENTABLE	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate. Con presidencia del PAN	MORENA 3 PAN 2 PRI 1	MORENA	Se quitó la presidencia al PAN, pero las decisiones podrían empatarse en la Comisión, ya que PAN y PRI suelen votar juntos
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD	PAN 2 MORENA 3 PRI 1 MC 1	MORENA Con presidencia del PAN	MORENA 2 PAN 3 PRI 1 MC 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA y se le dio al PAN. Se quitó la presidencia al PAN y se le dio a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
DESARROLLO RURAL	PRI 1 MORENA 3 PAN 3	Aparente empate. Con presidencia del PRI	PRI 1 PAN 3 SIN PARTIDO 1 MORENA 1	PAN, con presidencia del PRI	Se quitó la mayoría a MORENA y se le dio al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	PAN 4 MORENA 3	PAN	MORENA 2 PAN 3 PRI 1 MC 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la presidencia al PAN y se le dio a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
TURISMO	MC 1 MORENA 4 PRI 1	MORENA Con presidencia de MC	MC 1 MORENA 3 PAN 3	Empate	Se quitó la mayoría a MORENA. La mayoría podría

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA

	PAN 1					depender del diputado presidente
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA		MORENA 2 PAN 3 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos, aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a MORENA y podría sumarse a la mayoría
JUSTICIA	PAN 3 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN		PAN 4 MORENA 3	PAN	Se quitó la mayoría a MORENA al dársela al PAN
DERECHOS HUMANOS	PAN 3 MORENA 3	Empate Con presidencia del PAN		PAN 3 MORENA 2 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN	Se le dio mayoría al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos, aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a MORENA y podría sumarse a la mayoría
IGUALDAD DE GÉNERO	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Empate Con presidencia del PAN		PAN 4 PRI 1 SIN PARTIDO 2	PAN	Se excluyó totalmente a MORENA. Se dio mayoría al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos, y las diputadas "sin partido" podrían sumarse a esa mayoría
ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA		MORENA 2 PAN 4 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA, al

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIBUNAL
DEL ESTADO

						dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	MORENA 4 PAN 3	MORENA		MORENA 2 PAN 4 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA, al dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
RECURSO AGUA	MORENA 4 MC 1 PRI 1 PAN 1	MORENA		MORENA 1 MC 1 PAN 3 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA, al dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	PAN 3 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN		MORENA 4 PAN 1 PRI 1 SIN PARTIDO 1	MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia al PAN, al dársela a MORENA.
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	PAN 4 MORENA 3	PAN		PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos. El Dip. "del PRI", Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simuló renunciar al PAN, y se adscribió al PRI, para que el ese partido tuviera Grupo Parlamentario, voto ponderado y, de esa forma, hacer mayoría en la Junta de Coordinación Política.
DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS	PAN 4 MORENA 3	PAN		PAN 3 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	La diputada "sin partido", Nancy Ruiz Martínez, que renunció a MORENA, podría

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

						votar con el PAN
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PAN 4 MORENA 3	PAN		PAN 4 MORENA 3	PAN	
PESCA Y ACUACULTURA	PAN 4 MORENA 3	PAN		PAN 3 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	La diputada "sin partido", podría sumarse al voto del PAN
FAMILIA	PAN 4 MORENA 3	PAN		SIN PARTIDO 1 MORENA 3 PAN 3	Aparente empate, con presidencia "SIN PARTIDO"	Se quitó la mayoría al PAN. Se quitó la presidencia al PAN, al dársela a la diputada "sin partido". La diputada "sin partido", Nancy Ruiz Martínez, podría sumarse al voto del PAN, pues renunció a MORENA
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MORENA 4 PAN 3	MORENA		PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA. La presidencia pasó al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos y podrían hacer mayoría
COHESIÓN SOCIAL	PAN 4 MORENA 3	PAN		MORENA 4 PAN 3	MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia al PAN y se le dio a MORENA.
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	MORENA 3 PRI 1 PAN 3	Empate		PAN 1 PRI 1 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN	Se le dio la mayoría a MORENA, pero la presidencia al PAN
PUNTOS CONSTITUCIONALES	MORENA 4 PAN 3	MORENA		PAN 4 MORENA 3	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DI

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL	PRI 1 MORENA 3 PAN 3	Aparente empate Con presidencia del PRI	PAN 4 PRI 1 MORENA 2	PAN	Se le quitó la presidencia al PRI y se le dieron al PAN, y al PAN le dieron también la mayoría de la comisión
ASUNTOS MUNICIPALES	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	PAN 4 MORENA 1 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.
ESTUDIOS LEGISLATIVOS	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 4 MORENA 3	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	MORENA 4 PRI 1 PAN 2	MORENA	MORENA 2 PAN 4 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Le quitaron a MORENA la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN. En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO"	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 4 MORENA 2 PRI 1	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia de y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.

Como se desprende del comparativo anterior, entre la aprobación inicial de las Comisiones ordinarias y especial, relacionas en el punto de acuerdo 65-10 de 02 de noviembre de 2021 y sus modificaciones a través del impugnado punto de acuerdo 65-76 aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de marzo de este año, pueden

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
TRIBUNA
DEL ESTADO

considerarse las siguientes conclusiones que también asiento en dos cuadros comparativos:

Según el punto de acuerdo 65-10, publicado en el periódico oficial de fecha 02 de noviembre, se dispuso que MORENA tendría **MAYORÍA** en las siguientes **COMISIONES**:	**Al modificarse la integración** según el punto de acuerdo 65-76, **le quitaron a MORENA esa MAYORÍA en las comisiones**:
1. Gobernación, 2. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 3. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, 4. Administración, 5. Bienestar Social, 6. Cultura, 7. Deporte, 8. Educación, 9. Salud, 10. Desarrollo Urbano y Puertos, 11. Turismo, 12. Trabajo y Seguridad Social, 13. Justicia, 14. Asuntos Fronterizos y Migratorios, 15. Atención a Grupos Vulnerables, 16. Recurso Agua, 17. Fomento al Comercio Exterior, 18. Anticorrupción y Participación Ciudadana, 19. Puntos Constitucionales, 20. Asuntos Municipales, 21. Estudios Legislativos, 22. Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, y **23**. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	1. **Gobernación** (al dársela al PAN), 2. **Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social** (que queda empatada, pero con el panista que se adscribió al PRI, tendrá el PAN mayoría), 3. **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública** (al dársela al PAN), 4. **Administración (**que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 5. **Bienestar Social** (al dársela al PAN, al PRI y a una diputada "sin partido"), 6. **Cultura** (que queda empatada, pero con una diputada "sin partido" tendría el PAN mayoría), 7. **Deporte** (al dársela al PAN, que con el PRI podría alcanzar la mayoría), 8. **Educación** (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 9. **Salud** (al dársela al PAN), 10. **Turismo** (que queda empatada), 11. **Trabajo y Seguridad Social** (al dársela al PAN y a su aliado PRI), 12. **Justicia** (al dársela al PAN), 13. **Asuntos Fronterizos y Migratorios** (al dársela al PAN), 14. **Atención a Grupos Vulnerables** (al dársela al PAN), 15. **Recurso Agua** (al dársela al PAN, y su aliado PRI), 16. **Anticorrupción y Participación Ciudadana** (al dársela al PAN, y su aliado PRI), 17. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN), **Asuntos Municipales** (al dársela al PAN), 18. **Estudios Legislativos** (al dársela al PAN), 19. **Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado** (al dársela al PAN), y 20. **Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** (al dársela al PAN)

Según el punto de acuerdo primigenio 65-10, de 02	**Al modificarse la integración** según el punto de

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE T

de noviembre, serían **presididas** por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA, las siguientes **comisiones:**	acuerdo 65-76, **le quitaron a MORENA las presidencias de las comisiones**:
1. **Gobernación,** 2. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 3. **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública**, 4. Administración, 5. **Bienestar Social**, 6. Cultura, 7. Deporte, 8. Educación, 9. Salud, 10. **Desarrollo Urbano y Puertos**, 11. Trabajo y Seguridad Social, 12. Asuntos Fronterizos y Migratorios, 13. Atención a Grupos Vulnerables, 14. Recurso Agua, 15. Anticorrupción y Participación Ciudadana, 16. **Energía y Cambio Climático**, 17. **Puntos Constitucionales**, 18. **Asuntos Municipales**, 19. **Estudios Legislativos**, 20. Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, y *21.* Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	I. Gobernación (al dársela al PAN), II. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública (al dársela al PRI), III. Bienestar Social (al dársela a una diputada "sin partido"), IV. Desarrollo Urbano y Puertos (al dársela a una diputada "sin partido"), V. Energía y Cambio Climático (al dársela al PAN), VI. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN), VII. Asuntos Municipales (al dársela al PAN), VIII. Estudios Legislativos (al dársela al PAN), y IX. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (al dársela al PAN)

En ese contexto, las modificaciones a la integración y presidencias de las comisiones ordinarias y especial referidas en los puntos de acuerdo que se han señalado, implica que al Grupo Parlamentario de Morena le despojaron de la mayoría en 20 de las 21 comisiones en las que tenía mayoría, y le quitaron a MORENA 9 Presidencias de comisiones, entre ellas las más importantes; pues en la sesión irregular de fecha 23 de marzo de este año, y mediante un procedimiento viciado por los actos y omisiones reclamados de los órganos parlamentarios señalados como autoridades responsables, se reconfiguró la composición de los órganos colegiados encargados, según el artículo 35 de la Ley sobre la a Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Situación que me causa agravio, en los términos que también aduciré en el apartado siguiente de este medio de impugnación, pues en contraste, con el punto de acuerdo de 23 de marzo de este año, el PAN toma control absoluto de estos órganos colegiados, ya sea por sí mismo, o en alianza con el PRI y alguna diputada "sin partido".

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA

Ello es sin respeto al principio de proporcionalidad y al pluralismo político representado por las corrientes ideológicas que deben poder expresarse libremente en el Congreso del Estado de Tamaulipas, según se aducirá en el apartado de agravios.

Además, en lo particular, me agravia el hecho de que, al emitirse el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones, se me haya excluido 4 comisiones, de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial; de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios; de la Comisión de Fomento al Comercio Exterior y de la Comisión de la Instructora, aunado al hecho de que, en esta, se haya arrebatado a MORENA la mayoría que originalmente tuvo al otorgarla al GP PAN aliado al PRI, al formar parte de esta el renunciado diputado panista Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, evidentemente afecta mis derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo, porque el PAN tendría en esa comisión más de las dos terceras partes de sus integrantes.

Incluso la emisión del Punto de Acuerdo 65-76 lesiona los derechos políticos de la ciudadanía, de **participar en la dirección de los asuntos públicos por medio del suscrito representante popular**, en abierta transgresión al derecho humano reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues fui electo a tales efectos, y el acto reclamado me limita en forma inadmisible la facultad de integrar y fungir en nombre también de la ciudadanía que votó por mí y por Morena en la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, en los términos que aduciré en el apartado de conceptos de agravio del presente medio de impugnación.

16. En razón de que los actos y omisiones reclamadas agravian al suscrito ciudadano diputado y a la ciudadanía que represento en el Congreso del Estado, me veo en la necesidad de promover este medio de impugnación a efecto de que ese Tribunal Electoral del Estado se pronuncie al respecto en el sentido de declarar inconstitucional e inconvencional el contenido normativo del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y por consecuencia, igual lo son dichos actos y omisiones, con

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE

independencia de su ilegalidad, por las razones que expreso en el siguiente apartado.

Asimismo, solicito la intervención de ese Tribunal Electoral del Estado, a efecto de que haga cesar las irregularidades combatidas en este medio de impugnación, y deje sin efectos el Punto de Acuerdo 65-76, aprobado por el Pleno del órgano legislativo estatal en sesión pública de 23 de marzo de 2022.

Los hechos narrados con antelación causan al justiciable y a las y los ciudadanos por mí representados en el Congreso del Estado de Tamaulipas, los siguientes

AGRAVIOS.-

PRIMERO.

Readscripción en **FRAUDE DE LEY Y DESVÍO DE PODER**.

Al tomar nota la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de los comunicados del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, quien se separó de su grupo parlamentario para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de esta agrupación partidista, que lo admitió como parte de dicho grupo, toda vez que la toma de nota fue "*para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista del Congreso*", y su comunicación al Presidente de la Junta de Coordinación Política, "*para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.*"

Preceptos violados. Artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 39, 40, 41 base I, 115 primer párrafo, 116 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los preceptos 1, 2, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA

Conceptos de agravio.

En efecto, el acto reclamado, consistente en la simulación de renuncia y readscripción del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, quien se separó de su grupo parlamentario para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de esta agrupación partidista, que lo admitió como parte de dicho grupo, toda vez que la toma de nota fue "*para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista del Congreso*", así como la toma de nota y determinación de la diputada presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, emitidas en sesión de fecha 23 de marzo del año en curso, agravia a la parte justiciable, porque, bajo apariencia de legalidad, y aplicando la ley, pero infringiendo su espíritu, configura un **fraude de ley y desvío de poder** en el contexto de los actos y omisiones reclamadas.

Ello es así, no solo porque, siendo panista, con su comunicación a la Mesa Directiva, leída en el punto de correspondencia de la sesión referida, en apariencia obtuvo legalmente su incorporación a la fracción partidista del PRI en el Congreso local, y la conversión de ese partido en grupo parlamentario al tenor de lo establecido en los artículos 40 de la constitución local, y 24.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pues este último precepto dispone que, "*El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.*", sino que además, conforme al artículo 24.6, el coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política, en tanto que, en contraste, el artículo 25 de la misma Ley del Congreso dispone:

> *ARTÍCULO 25.*
>
> *1. La fracción parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores.*
>
> *2. Para su constitución las fracciones parlamentarias, observarán en lo conducente las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en el artículo que antecede.*
>
> *3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, únicamente con voz.*

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Ese truco empleado por el legislador panista, seguramente en concierto con el Coordinador del PAN y el Presidente de la JUCOPO, así como con la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, derivó en la determinación unilateral de esta, al recibir la comunicación del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, y de la Fracción Parlamentaria del PRI, que consistió en tomar nota, al decir que ello era "*para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso*" de la aparente defección del multicitado legislador al GPPAN, y "*para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.*", cuyo texto dice:

> "*Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.*"

Con independencia de que la ilegalidad del procedimiento respectivo se aducirá en el siguiente concepto de agravio, en este se considera evidente que la finalidad de la maniobra efectuada por el susodicho diputado panista, hoy supuestamente tricolor, sin ser realmente del PRI, ha sido en todo momento engañar a otros operadores jurídicos y tratar de justificar su decisión en términos políticos, porque ni siquiera jurídicamente lo puede justificar.

En ese contexto, si bien pretende eludir la adecuada expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado tras los comicios del primer domingo de junio de 2021, en que ÁNGEL DE JESÚS no hace honor a su nombre pues, habiendo resultado electo para integrar la fracción panista en la Legislatura actual, lo cierto es que, mediante la aplicación del reiterado artículo 24.7 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso local, ahora intenta cambiar de afiliación partidista migrando a la fracción del PRI, con el único objeto de que esa situación produzca como

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

consecuencia la conversión de esa forma de agrupación partidaria en un Grupo Parlamentario.

Lo que sin duda servirá, por medio de la alianza de su partido verdadero (el PAN) sumar los votos ponderados para tomar decisiones por una mayoría artificiosa en sede de la JUCOPO, y así, a la postre y por el resto de la Legislatura poder ejercer las atribuciones que dicho órgano tiene conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, como aconteció en el caso de la aprobación en ese órgano parlamentario de la iniciativa de Punto de Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, aprobado el 23 de marzo de este año en el Pleno del Congreso de Tamaulipas, como acuerdo 65-76, y así arrebatarle a MORENA, tanto el GPPAN por sí, como aliado al supuesto GPPRI, la mayoría de las comisiones ordinarias, especial e instructora, para controlar las decisiones en esos órganos colegiados electorales.

Desde luego que eso trastoca el principio de república democrática y representativa establecido en el artículo 40 de la Carta Magna, así como el enunciado normativo del artículo 115 párrafo primero de la Constitución federal que señala que "***Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,*** ...", pues los grupos parlamentarios en términos del artículo 70 tercer párrafo de la misma Constitución, y en función de lo previsto en las normas del segundo párrafo del artículo 116 de la misma Ley Suprema de la Unión, en relación al contenido del artículo 40 de la Constitución tamaulipeca, es la Ley la que determina "... ***las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.***"

SIN TEXTO

TRIBUN
DEL ESTA

Pues bien, a sabiendas que constitucionalmente hay reserva de la ley del Congreso, y entre otras cosas, esta contempla los órganos de dirección política (JUCOPO), de dirección parlamentaria (MESA DIRECTIVA y PRESIDENCIA, etc.) y el establecimiento de comisiones (ordinarias, especiales, instructora) para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno, es que por una parte, sus titulares y el diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE simularon, bajo apariencia de legalidad pero en fraude de ley y desvío de poder, una supuesta readscripción de este legislador a una Fracción parlamentaria diversa, es decir, del GPPAN a la fracción del PRI, con el objeto de eludir el requisito previsto en el artículo 24.2[17] de la Ley del Congreso invocada, y así obtener los beneficios del voto ponderado que señala prima facie el artículo 24.7 de la misma ley, y de la conformación aparente de un grupo parlamentario con tres diputaciones no logradas por el PRI en la elección constitucional de diputados del primer domingo de junio de 2021, según revelan las sentencias de las Salas del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que se ha hecho referencia en el apartado de "HECHOS" de la presente demanda.

De todo esto, se ha de concluir que, en realidad el más favorecido[18] con tal simulación es el GPPAN que, como se ha establecido en los antecedentes, previo a la sesión del Pleno del Congreso celebrada el día 23 de marzo de 2021, era minoría en el citado órgano de dirección parlamentaria, y en consecuencia no podía legalmente, aunque lo hizo así en el caso concreto, proponer el punto de acuerdo que, a la postre, se aprobó con el número 65-76, pues además de lo ilegal del procedimiento según lo aducido en otro de los conceptos de agravio, esa atribución solo corresponde a la mayoría de **voto ponderado** en la JUCOPO, según reseñan estos preceptos de la Ley del Congreso:

> *"ARTÍCULO 31.*
>
> *1. La Junta de Coordinación Política es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.*

---

[17] El artículo 24.2 eludido dice: "El *grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso*." La ley que rige la organización y el Funcionamiento Internos del Congreso no dice que se los puedan prestar simulando una renuncia e incorporación o trasvase de un partido a otro.

[18] Sin soslayar que también fue directamente favorecido el diputado panista Félix Fernando García Aguiar, que se auto propuso en el punto de acuerdo 65-76, de modificaciones a las comisiones, en cuatro presidencias de comisión pero de las más relevantes (Instructora, Justicia, Estudios Legislativos y Especial), además del cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso que adquirí apenas el 09 de marzo.

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
TRIBUNAL
DEL ESTADO

2. En la Junta de Coordinación Política se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."

"ARTÍCULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

(...)

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

(...)

f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta;

(...)

ARTÍCULO 33.

(...)

2. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

(...)"

"ARTÍCULO 109.

(...)

4. Para efectos de la votación se entenderá por:

a) Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados presentes;

b) Mayoría relativa de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados que integran la Legislatura;

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

*c) **Mayoría absoluta de votos**, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados presentes; y*

d) Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados que integran la Legislatura."

Por lo cual, tanto la Junta de Coordinación Política como la Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso celebrado en sesión de 23 de marzo de 2022, indebidamente dieron por aprobado el Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, no obstante que, considero, en términos del artículo 109, numeral 4, inciso c) la votación emitida a tales efectos no alcanzaba la mayoría absoluta de dos terceras partes de los Diputados presentes en la JUCOPO ni en el Pleno.

Es decir, no únicamente incurrieron **en fraude de ley y en desvío de poder**, sino que también incurrieron en infracción frontal al principio de legalidad al tener por aprobada la propuesta de punto de acuerdo sin contar con los votos necesarios, y al efecto me remito en cada caso al apartado de votación, que no representa las dos terceras partes de los 36 legisladores presentes ni esa proporción del voto ponderado.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, en esencia, estamos en presencia de la existencia de ***ilícitos atípicos*** como el desvío de poder y el fraude de ley en grado de fraude constitucional cometido mediante el proceso de emisión del punto de acuerdo número 65-76, mediante el cual se modificaron las comisiones ordinarias, especial e instructora para obtener el GPPAN y la fracción legislativa del PRI el control de dichos órganos del Congreso, no solo porque en 20 de 21 comisiones y en 09 presidencias de comisión, despojaron de la mayoría que tenía el GP Morena en tales comisiones, para otorgarle ese número y presidencias al Grupo Parlamentario del PAN, sino porque, además se hizo así, al **eludir** con dicha maquinación los principios de proporcionalidad

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTADO

y pluralidad en la composición de tales comisiones, para lo cual, el texto del artículo 24.7 de la Ley del Congreso sirvió como norma de cobertura.

En efecto, por una parte, el artículo 40 de la constitución local, que dispone la forma de organización del Poder Legislativo local, en armonía con el contenido normativo del segundo párrafo del artículo 116 en relación al 70 párrafo tercero de la Carta Magna, reconocen que en la ley se debe garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso, a partir de esa finalidad, es que ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido.

Lo cual comporta que, si es la afiliación de partido la premisa de la que se parte para garantizar esa finalidad, en la agrupación de los diputados por corriente ideológica, es claro que tal garantía no se estipula para garantizar que diputados o diputadas de pronto cambien de preferencias o conveniencias políticas, sino que se entiende esto asociado entre el representante popular y el electorado que votó por él o por ella, y que tiene derecho a estar representado en el órgano legislativo de manera proporcional y plural según el número de legisladores que desde un inicio resultaron electos.

La autoridad no debe perder de vista entonces que la norma constitucional prevé que la proporcionalidad en las comisiones sea lo más cercana posible a la proporción de diputados y diputadas que integran el Pleno.

De manera que, si el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, permite el trasegar o hacer permutas, préstamos, muda, traspaso, incorporación o renuncia de tal forma que, desde un origen no proporcional se altera la representación política por intereses muy particulares o de grupo parlamentario, a través de la modificación de la integración de los grupos parlamentarios, incluso para modificar el número de diputaciones que corresponden a cada partido, transformando las formas de agrupación por afiliación

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE T

partidista, ello implica que no se respeta la voluntad popular que es la única fuente legítima de autoridad.

Es así que, desde el enfoque de la doctrina de los ilícitos atípicos, es dable concluir que el Punto de acuerdo impugnado, rompe el esquema constitucional previsto en los invocados preceptos supremos, para la conformación de las comisiones parlamentarias, así como el dispuesto en la Ley del Congreso, respecto de las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas, que debió ser evidentemente bajo los principios de pluralismo y representatividad política, es decir, según la proporcionalidad establecida conforme al número de legisladores que cada partido político obtuvo en la jornada comicial del primer domingo de junio de 2021, y no posterior al manoseo del poder que hizo renunciar y readscribirse a algunos diputados y diputadas en agrupaciones partidistas en el Congreso distintas a aquéllas por las cuales fueron elegidos y elegidas diputadas.

TORAL
MAULIPAS

La aplicación del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, del cual en otro concepto de agravio se pide su inaplicación al caso concreto se pide su inaplicación por inconstitucionalidad e inconvencionalidad, muestra que, a partir de la aplicación de la letra de la ley, se vulnera su finalidad.

En cuanto al tema de la competencia del Poder Legislativo local, a partir del paradigma de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de 10 de junio de 2011, se advierte que las reglas que confieren competencia han de ser analizadas conforme con el artículo 1º constitucional, cuyo tercer párrafo inicia diciendo que

> **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado**

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DI

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De tal forma, si el ejercicio de la competencia del Pleno del Congreso para modificar comisiones parlamentarias requiere la previa aprobación por mayoría absoluta de las dos terceras partes de integrantes de la Junta de Coordinación Política que es el órgano legalmente facultado para realizar la propuesta de punto de acuerdo, y en ella no se obtuvo previamente tal consenso e, incluso, al momento en que se votó no había aún readscripción al PRI del diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, pues realmente no ha dejado de pertenecer al GPPAN, es claro que su readscripción y demás efectos que pretende darle la Presidenta de la Mesa Directiva y el Presidente de la JUCOPO es irregular, pero aun asumiendo que el cambio de grupo a la fracción parlamentaria referidos fuese válido, no alcanza de todas formas la mayoría absoluta en términos del artículo 109 de a ley del Congreso.

Ello implica que la JUCOPO, al ser el órgano de dirección política del Poder Legislativo y "*la expresión de la pluralidad del Congreso*", en la que "se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.", es claro que, la forma en que se impuso la votación del acuerdo 65-76, en medio del desorden en la sesión, desvirtúan el actuar de la Junta de Coordinación Política que, en términos del artículo 31 de la Ley del Congreso, pues no reflejó pluralidad política alguna en su decisión de proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora para lo cual ningún legislador o legisladora de MORENA fue consultado, e incluso en mi caso se me excluyó de diversas comisiones en las que había estado como integrante desde el inicio de la actual legislatura 65.

La idea de impulso a los entendimientos y convergencias políticas para alcanzar dicho acuerdo, implica que **la JUCOPO no tuvo a bien ser expresión de pluralidad política, sino de lo contrario,** pues la única forma de aprobar esa modificación de comisiones era la de la imposición, como fue el caso, porque el GPPAN, su coordinador, y las

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIBUNAL
DEL ESTA

Presidencias de la Mesa Directiva y de la JUCOPO actuaron en todo tiempo al margen de la ley y de los principios democráticos.

Si bien aplicaron el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tal precepto deviene inconstitucional e inconvencional, como se demostrará en otro de los conceptos de agravio.

Es así que, en las circunstancias señaladas y aun cuando no se habían cumplido los principios constitucionales enunciados como infringidos, el Pleno aprobó el punto de acuerdo 65-76, vulnerando los principios democrático y representativo que reconocen los artículos 1o., 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 40, 41 base I, 115 primer párrafo y 116 segundo párrafo, y 133 de la Constitución mexicana, al modificar las comisiones parlamentarias, puesto que:

i. **como fraude de ley**, el hecho implica que, al supuesto amparo de la letra del decreto de reforma del precepto transitorio, el acto reclamado sea opuesto a los principios de proporcionalidad y pluralidad en la integración de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado de Tamaulipas, es decir que, al aplicar una supuesta mayoría no absoluta, tanto el Pleno como la Junta de Coordinación Política, como criterio para el registro de grupos parlamentarios y el cómputo del voto ponderado en las decisiones de este último órgano parlamentario, sin reparar en que debió ser hecha una interpretación conforme del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, debió considerarse que, la autoridad responsable competente, al recibir las comunicaciones del GP PAN y del susodicho ciudadano electo como diputado del PAN, en el sentido de separarse e integrarse, sin embargo, a los trabajos legislativos del grupo parlamentario del PRI, debió estimar inadmisible la readscripción al constituir un fraude de ley, e inaplicar, por ende, *ex officio*, lo previsto en el artículo 24.7 de la Ley del Congreso, por las razones que se expresan en este medio de impugnación, y particularmente respecto de la procedencia de su inaplicación que al final de estos conceptos de agravio se formulan,

ESTADOS UNIDOS
TRIB
DEL ES. AI

SIN TEXTO

Baste decir por ahora que, de conformidad con lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución mexicana, "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.", precepto que incumplieron las autoridades responsables con sus actos y omisiones.

ii. **como desvío de poder**, permite a los órganos emisores del punto de acuerdo controvertido y a su promulgador, es decir, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, respectivamente, que, al amparo formal de unas normas secundarias que les confieren poder, como son las legislativas del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, frente a las que ordenan respetar el pluralismo político, la proporcionalidad y garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado de Tamaulipas, emitieron, promulgaron y publicaron disposiciones controvertidas; las cuales, sin embargo, acusan efectos invalidantes en cuanto pretenden darle apariencia de legalidad y validez a la modificación espuria de las comisiones ordinarias, especial e instructora aprobada el 23 de marzo de 2022, mediante el Punto de Acuerdo número 65-76, según se constata en el desarrollo de los siguientes conceptos de invalidez.

En efecto, como advierten Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, las dos ideas fundamentales de las que partieron en la elaboración de su libro sobre "Ilícitos atípicos", son

- Que las figuras de fraude de ley y desviación de poder obedecen, por así decirlo, a una misma lógica; son concreciones de un mismo concepto general (precisamente, el de ilicitud atípica), y

- Que lo que caracteriza a los ilícitos atípicos (frente a los ilícitos típicos) es la oposición a los principios (pero no a las reglas) del sistema jurídico; y que ello hace que se trate de una noción difícil de analizar teóricamente, pero de una gran importancia práctica.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Con independencia de lo antes considerado, y aun si se asumiera el supuesto no concedido de que el decreto controvertido no fuese contrario a reglas (pues sí lo es), según la teoría de los ilícitos atípicos, en el caso a estudio se constata que el acuerdo de modificación de comisiones es contrario a los principios constitucionales y convencionales que informan el derecho humano a la democracia y a la democracia representativa, cuestión que ya hemos visto con antelación en qué consiste, y pido tener aquí por reproducido tal planteo.

Siguiendo la teoría referida, los ilícitos atípicos son conductas contrarias a principios de mandato; como las que, en el caso, dispone la Constitución en los artículos 1o., 39, 40, 115 primer párrafo, 116 párrafo segundo, y 133, así como los previstos en los artículos 1, 2, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esas normas supremas y ordinarias consecuentes, desde un inicio dieron pauta al mandato de optimización del derecho humano de participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, como son los parlamentarios y sus comisiones, ello por medio de representantes libremente elegidos, y cuyo número se estableció desde la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, elección de diputados en la cual MORENA obtuvo el triunfo en 16 de los 22 distritos uninominales, así como 04 diputaciones por el principio de representación proporcional y el PT otros dos diputados de mayoría relativa.

Luego entonces, ante la representatividad de esas corrientes ideológicas es patente que bajo esa misma proporción, 22 de 36 diputaciones, es que se podían conformar las comisiones parlamentarias y sus respectivas presidencias, como efectivamente se realizó inicialmente, con los decretos 65-05, 65-10 y 65-26, pero esto fue destruido sin causa legítima por el actuar de las responsables al emitir el punto de acuerdo 65-76, de 23 de marzo, aquí impugnado.

TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

Es así que, al invertir los principios de proporcionalidad y de pluralismo político, así como el de régimen representativo y democrático en la integración de las comisiones del Congreso estatal, en la medida que las autoridades responsables dejaron de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas derivadas del voto popular de junio de 2021, e incurrieron en el ilícito atípico de desvío de poder, mediante la creación de una norma que equivale a la elusión flagrante de los invocados principios fundamentales, y por ende, el acuerdo 65-76 publicado el 23 de marzo, debe ser revocado y quedar sin efectos.

No está de más, hacer notar la posible causa de la realización de la conducta elusiva, puesto que, en el caso, la concreción del fraude de ley y desvío de poder, beneficiaron no únicamente al GP PAN y a la fracción del PRI al convertirla ilícitamente con la incorporación de un diputado panista a la agrupación parlamentaria priista para constituir grupo parlamentario y con ello obtener una mayoría falaz en la Junta de Coordinación Política, pero además tal hecho benefició directamente y en forma desproporcionada al actual diputado Presidente de la JUCOPO.

En efecto, aunado a que, en el caso, se excluyó al suscrito **Dip. Marco Antonio Gallegos Galván, de MORENA** de 4 comisiones, de la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial; de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios; de la Comisión de Fomento al Comercio Exterior y de la Comisión de la Instructora, lo cual constituye una arbitrariedad y un capricho del GP PAN y su aliado PRI, pues a pesar de dejarme como Presidente de mis dos comisiones, redujo la Presencia del Grupo Mayoritario en el Congreso, MORENA, privilegiando a la Primera minoría, el GP PAN y su aliado PRI.

Lo anterior, aunado a que no hay, en general, en el Punto de Acuerdo impugnado, un trato igualitario o proporcional, ni se respeta el derecho a permanecer en la función como Presidente de la comisión.

En cambio, tenemos, por ejemplo, no muy bueno, el siguiente:

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

Cinco comisiones encabeza el diputado **Félix Fernando García Aguiar**, al parecer, íntimo colaborador de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador desaforado, pues **acapara tanto la Presidencia de la JUCOPO, como las de las comisiones de Gobernación, Justicia, Estudios Legislativos y la Instructora de la Legislatura 65, quizás le faltó presidir la comisión ASIN.**

Es pues indudable la trascendencia e importancia de la **comisión instructora**, en términos del artículo 37 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

- está a cargo de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
- debe durar en su ejercicio el término de la Legislatura
- es competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- conoce y dictamina los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los diputados al Congreso del Estado

Así, en el escenario actual en que hay un Gobernador desaforado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y podría ser sujeto de juicio político por violaciones a la Constitución y por otras causas constitucional y legalmente previstas, es evidente que el Grupo Parlamentario del PAN pretende blindarlo mediante el control absoluto de la comisión instructora, incluyendo a un supuesto diputado del PRI, que en realidad es del GPPAN, para así contar con 5 de sus siete integrantes propietarios.

La comisión de **Puntos Constitucionales**, según el artículo 36 inciso a) de la Ley del Congreso, está a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

La de **Estudios Legislativos**, en términos del artículo 36, inciso d) tiene a su cargo contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.

La **comisión de justicia** es una que, en términos del artículo 35 inciso q) de la misma Ley del Congreso del Estado, es uno de los órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, en esa materia.

Y la **Junta de Coordinación Política**, conforme a su artículo 31, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, en el cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Si, además, tras la modificación de las comisiones, mediante el punto de acuerdo impugnado número 65-76, el susodicho **diputado Félix Fernando García Aguiar** es **vocal en la Comisión de Gobernación, y presidente de la Comisión Especial** para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se entiende que es de todas las confianzas e íntimo amigo del Gobernador, que controla a través suyo a las agrupaciones parlamentarias del PRI y del PAN.

Antes de la emisión del acuerdo impugnado el cuestionado sólo presidía la comisión ordinaria de Justica, y muy recientemente la Junta de Coordinación Política, pero esta no necesariamente por sus méritos, sino porque diputadas de Morena dejaron de formar parte de nuestro grupo parlamentario y así fue nombrado el 09 de marzo el **diputado Félix Fernando García Aguiar,** no sin antes reformar *ad hoc* la Ley sobre la

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso el mismo día y verificar una elección para ese cargo en la misma sesión; todo con dispensa de trámites, cuando evidentemente no había obviedad ni urgencia.

En todo caso, de ello se infiere y hace presumir fundadamente que el diputado **Félix Fernando García Aguiar,** concertó con la diputación priista y con la diputada Presidenta panista de la mesa directiva del Congreso, incluso en su propio beneficio, el **fraude de ley,** al prestarle al PRI un diputado, el C. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, para que supuestamente renunciara al GP PAN y se incorporase a la fracción del PRI para que, después, ese partido conformara grupo parlamentario (con voto ponderado), y a partir de lo cual tuviera una supuesta mayoría absoluta en la JUCOPO para proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado.

Hecho lo cual, eludiendo la eficacia de los principios de proporcionalidad y pluralidad política, así como las garantías de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, el mismo diputado panista **Félix Fernando García Aguiar** saldría cuajado de puestos, y el Gobernador bien blindado.

Esa es una realidad y el contexto de la aprobación apresurada, desaseada e inconstitucional del Punto de Acuerdo número 65-76, porque las presidencias y el control de la mayoría en la integración de las comisiones modificadas, eran precisamente el *pastel* a repartirse, luego de convertir artificiosamente minorías parlamentarias en supuestas mayorías.

Ahora bien, al Grupo Parlamentario de Morena le agravia el hecho de que, a**l modificarse la integración** según el punto de acuerdo 65-76, aprobado el 23 de marzo, **le quitaron a MORENA la MAYORÍA en las comisiones** de:

1. **Gobernación** (al dársela al PAN),

2. **Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social** (que queda empatada, pero con el panista que se adscribió al PRI, tendrá el PAN mayoría),

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

3. **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública** (al dársela al PAN),

4. **Administración (**que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido),

5. **Bienestar Social** (al dársela al PAN, al PRI y a una diputada "sin partido"),

6. **Cultura** (que queda empatada, pero con una diputada "sin partido" tendría el PAN mayoría),

7. **Deporte** (al dársela al PAN, que con el PRI podría alcanzar la mayoría),

8. **Educación** (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido),

9. **Salud** (al dársela al PAN),

10. **Turismo** (que queda empatada),

11. **Trabajo y Seguridad Social** (al dársela al PAN y a su aliado PRI),

12. **Justicia** (al dársela al PAN),

13. **Asuntos Fronterizos y Migratorios** (al dársela al PAN),

14. **Atención a Grupos Vulnerables** (al dársela al PAN),

15. **Recurso Agua** (al dársela al PAN, y su aliado PRI),

16. **Anticorrupción y Participación Ciudadana** (al dársela al PAN, y su aliado PRI),

17. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN), **Asuntos Municipales** (al dársela al PAN),

18. **Estudios Legislativos** (al dársela al PAN),

19. **Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado** (al dársela al PAN), y

20. **Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** (al dársela al PAN)

Lo cual se advierte al contrastar el contenido del Punto de Acuerdo 65-76 frente a los puntos de acuerdo 65-5, 65-10 y 65-26 de la misma Legislatura.

Así como **las presidencias de las comisiones** que, además de la instructora también **le quitaron al Grupo Parlamentario de MORENA:**

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELE
DEL ESTADO DE T.

I. Gobernación (al dársela al PAN),
II. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública (al dársela al PRI),
III. Bienestar Social (al dársela a una diputada "sin partido"),
IV. Desarrollo Urbano y Puertos (al dársela a una diputada "sin partido"),
V. Energía y Cambio Climático (al dársela al PAN),
VI. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN),
VII. Asuntos Municipales (al dársela al PAN),
VIII. Estudios Legislativos (al dársela al PAN), y
IX. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (al dársela al PAN).

Lo cual es resultado precisamente del **incumplimiento de las normas eludidas** mediante el **fraude de ley y el desvío de poder** que, en el presente caso, son las constitucionales y convencionales que se han invocado y que se relacionan con los principios de proporcionalidad y pluralidad democráticas en la representación de las diversas formas de agrupación partidista al interior del Congreso, que debe ser equivalente a su número de legisladores, sin que proceda alterar en modo alguno, al aplicarse las **normas de cobertura** lo que la voluntad popular determinó en las urnas, y que son cosa juzgada al tenor de las sentencias del TEPJF.

En ese sentido, se solicita el pronunciamiento de ese Tribunal Electoral, consistente también en declarar la inaplicación al caso concreto, por inconstitucionalidad e inconvencionalidad, en el entendido de que la norma de cobertura utilizada por las autoridades señaladas como responsables es el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la del párrafo 2 del mismo artículo que fue también aplicada al caso, como medio para eludir la prevalencia de los principios constitucionales concernidos, según lo que al efecto se abunda en el siguiente concepto de agravio.

Sin perjuicio de considerar para ello que los órganos parlamentarios cuyos actos y omisiones se impugnan, incurrieron deliberadamente en fraude de ley, y sus efectos

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA
BASIJA

son, tanto privar o limitar el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio de sus representantes libremente elegidos y en la proporción debida, como el impedir o excluir a dichos representantes populares del derecho de acceso y permanencia a las funciones públicas del país, en condiciones generales de igualdad, con todo lo cual se infringe el derecho humano reconocido a toda la ciudadanía en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO

Agravio relativo a la solicitud de inaplicación al caso concreto del contenido normativo del artículo 24, párrafo 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lesionar el derecho de la ciudadanía que eligió a ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE como legislador local del PAN.

El texto de dicho precepto legal que se propone inaplicar, dispone:

> ***Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.***

Aunque pudiera pensarse que no es inconstitucional en sí mismo, sí lo es en la forma de su aplicación cuya finalidad en realidad fue eludir el principio democrático y de representación plural y la proporcionalidad de los representantes de la ciudadanía en la integración de las comisiones ordinarias, especial y en la instructora.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

Irregularidad que trasciende en perjuicio de MORENA y del suscrito actor en este medio de impugnación porque, a través de su aparente incorporación al PRI en el Congreso del Estado, el diputado que obtuvo ese cargo postulado por el Partido Acción Nacional afecta los derechos de la parte de la ciudadanía que votó por su partido, al cambiarse a otra agrupación partidista en el Congreso, no obstante que dichos partidos participaron por separado y con plataforma electoral distinta.

Siendo importante referir que tal conducta es irregular y también afecta los derechos de MORENA porque de su incorporación al PRI en la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas, derivó una supuesta adición de tres votos ponderados a los que cuenta el GPPAN y, por ende, el Punto de Acuerdo impugnado, mismo que, de otro modo no habrían obtenido, pero afecta al GP Morena, al aplicar el contenido normativo del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, cuya letra tornaría dicho acuerdo legal, pero inconstitucional e inconvencional, al contravenir su espíritu, por ser contrario a los principios de proporcionalidad y pluralidad democráticas.

Preceptos violados.

Son los artículos 1o., 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 35 fracción I, 39, 40, 41 primer y tercer párrafos, base I, 116 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los preceptos 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de legalidad y seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

Conceptos de agravio.

En efecto, agravia a la parte justiciable, el hecho de que, al aplicar el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, no obstante ser inconstitucional, las autoridades responsables no hayan considerado que el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, reconoce que

> "***La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.***"

Otro de los preceptos fundamentales infringidos con la aplicación de la norma tildada de inconstitucional, lo es el artículo 41 de la Carta Magna, que reconoce como fines de los partidos políticos previstos en la base I del artículo 41 de la Constitución federal, los relativos a **contribuir a la integración de la representación política estatal** y, como organizaciones de la ciudadanía, el **hacer posible su acceso** al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y **mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**.

Por ello, no basta considerar que, una vez llegada al poder, la persona electa a un cargo de elección popular pueda comunicar a la Mesa Directiva o a su Presidente, para que estas tengan por hecha la renuncia y readscripción o el cambio de integrantes de alguna agrupación partidista a otro grupo parlamentario, como si el hecho de negociar principios constitucionales fuese un acto de libre disposición política ajena a la voluntad de la ciudadanía.

Aun cuando esa situación ha sido práctica no circunstancial en el caso de la Legislatura 65 del Congreso del Estado, como se viene observado, incluso desde un inicio, con una serie de renuncias de diputadas y diputados y su readscripción en otro grupo o fracción parlamentaria, o de algunas que se declaran "sin partido", es claro que la aplicación a rajatabla del contenido normativo del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, forma parte de un plan urdido desde el GP PAN y muy probablemente desde algunas oficinas fuera de este Poder, para arribar al estado de cosas inconstitucional e inconvencional que ahora es presente.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUN
DEL ESTA

Porque no es admisible que la voluntad unilateral o concertada de algunos legisladores altere el resultado de la voluntad popular que, forma parte de las corrientes ideológicas que en una proporción acorde al número de diputaciones de cada partido político debería estar también representada en los órganos parlamentarios distintos al Pleno, como las comisiones y los comités del Congreso del Estado.

En ese contexto, resulta indudable que no puede cambiarse, sin más, la voluntad de la ciudadanía expresada en unas elecciones democráticas, por la mera decisión unilateral de quien ahora se ostenta como integrante del "grupo parlamentario" del PRI en el Congreso del Estado, siendo que fue electo por bajo las siglas del PAN.

El caso es que, derivado que al momento de realizarse la sesión del Pleno, se informó en la sección de correspondencia, que el Diputado **Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, que había sido electo por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, se separó del GPPAN[19], para incorporarse inmediatamente a la bancada del PRI, este partido supuestamente llegaba a tres legisladores y por ende ya era "grupo parlamentario".

Como se plantea en otro apartado de este escrito, el cual debe leerse integralmente, el requisito para que se pueda estimar que un partido político cuente en el Congreso con grupo parlamentario es que haya obtenido en la elección popular correspondiente las constancias de mayoría y validez o de asignación necesarias que así lo confirmen, y no así que en cualquier momento algún legislador de otra formación política no coaligada en elecciones, renuncie a su partido de origen y le de la espalda a los ciudadanos que por él votaron, para pasarse simple y llanamente a otro partido político, como cambiar de calcetines.

[19] Ver Diario de los Debates, número 30, correspondiente a esa fecha, en el enlace siguiente: 30 ORDINARIA 23-MARZO-22.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Si bien, las posibles razones de ese cambio de bando político es entendible, porque quienes presumiblemente lo concertaron quieren obtener ganancia política más allá de lo que les dio la ciudadanía en las urnas o de lo que les reconoce el TEPJF en sus resoluciones, ello no quita que la conducta infractora sea inconstitucional, incluso en el plano normativo, si su aplicación, como fue el caso, deja de garantizar la debida integración del Congreso o de sus comisiones parlamentarias, y puede llevar a un fraude constitucional.

Al respecto, se advierten al menos dos posibles soluciones, una de las cuales se hacer interpretación conforme, salvando su validez siempre y cuando se interprete la norma en el sentido de que no puede ser aplicada para incurrir en alguno de los ilícitos atípicos, elusivos de la finalidad primordial del diseño normativo de integración de los órganos parlamentarios en claves de proporcionalidad, pluralismo político y de democracia representativa, y la otra solución en caso de incompatibilidad frente a ese diseño, es la inaplicación del precepto legal contenido en el artículo 24.7 de la Ley del Congresos.

Al respecto, el artículo 70 párrafo tercero de la Carta Magna es claro, en el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al disponer que

> ***La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.***

En ese sentido, por corriente ideológica debería entenderse la suma de voluntades expresadas en las urnas por la ciudadanía, que hace posible la elección de una diputación en cada distrito uninominal y la asignación de un determinado número de curules de representación proporcional, las cuales sumadas unas y otras constancias, implica la representación política en el órgano legislativo, de tal suerte que el número de tales constancias o diputaciones originales integrantes del Pleno debe estar reflejada en la integración de las comisiones de modo proporcional, sin que sea válido el llamado chapulineo, ni *motu proprio* por el o la legisladora concernidos, ni el inducido con

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBU
DEL EST

perversidad alguna por las mismas fuerzas políticas, en fraude de terceros, como ha sido el caso.

Ahora bien, ese mismo principio constitucionalizado del artículo 70, se establece en el artículo 40 de la constitución local, en la parte que dispone:

> *La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados,* ***según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas*** *representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso;* ***en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.***

(Lo resaltado es propio)

Nótese que el impulso de procedimientos y entendimientos no autoriza a las formas de agrupación partidaria a cualquier fraude de ley con tal de cambiar su modalidad a toda costa, sino solo y únicamente, de los que permitan alcanzar acuerdos para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

En ese contexto, mal entendieron ellos, los y las diputadas del PAN y PRI en el Congreso local, quienes se ostentan ahora como coordinadores del GP PAN y del PRI, al suponer que, formado el GP PRI sumaban así, juntos, 17 diputaciones, en clave de voto ponderado en la JUCOPO, porque aparentemente serían 14 del GPPAN y 3 del PRI, siendo 16 los de MORENA.

Pero no puede válidamente formarse un grupo parlamentario con tres diputados donde solo hay dos, aun cuando alguien se ofrezca de buena (o mala) voluntad a suplir el déficit.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Como ya se dijo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21.3 reconoce que, solo ***La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.***

No fue fiel a esa voluntad el procedimiento aplicado en el Pleno con base en el artículo 24.7 de la Ley del Congreso, que se tilda de inconvencional e inconstitucional y debe ser inaplicado al caso concreto.

Nótese en contraste que, al abrirse la sesión del Pleno del Congreso, a las 13:05 horas del día 23 de marzo, y una vez que la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso da lectura a la correspondencia **del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante de la Legislatura 65,** respecto del oficio fechado el 22 de marzo del actual, se advierte que este compareció comunicando su separación del Grupo Parlamentario al cual pertenece, es decir al GP PAN, para incorporarse a la Fracción Parlamentaria del PRI.

Ahí es cuando la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, manifiesta:

> *"Con relación a la decisión manifestada mediante el escrito presentado por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.",*

Eso prueba que, de entrada, fue la Presidenta de la Mesa quien aplicó el contenido del precepto legal que aquí se pide inaplicar por su invalidez, sin perjuicio de interpretación conforme, si procediere.

En seguida se da cuenta por el Secretario de la Mesa del Congreso, con la correspondencia,

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBU
DEL ESTA

"De la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65, escrito fechado el 23 de marzo del año en curso, comunicando que con fecha 22 de marzo del 2022, dicha Fracción Parlamentaria aceptó la integración del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, a partir de esta fecha la Fracción Parlamentaria se asume como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65."

A lo cual responde también la Presidenta:

"Esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso."

Es decir que, ante el comunicado del PRI la susodicha Presidente vuelve a aplicar el artículo 24.7, no solo para esos efectos, pero también para los del artículo 27 de la Ley del Congreso, que reza:

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente.

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBU
DEL ES

Como se advierte, la diputada presidenta no usa el artículo 24.2 de la misma Ley que señala que

> *El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.*

Esto bastaría para suponer que no se consumó la conformación del GP PRI porque solo aplicó los artículos 24 .7 y 27 de la Ley en análisis, pero como el primero de tales preceptos, entre otras cosas dispone que

> *Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones*

Entonces es de estimar inconstitucional e ilegal cada uno de los pronunciamientos declarados por la Diputada Presidenta Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, integrante del GPPAN, que presidió la mesa en esa sesión plenaria, a partir de considerar al menos tres vertientes, al ser igualmente inconstitucional el precepto en que pretende fundarse en dicho acto, por lo siguiente:

Primero: Porque el artículo 24.7, en relación con la prevista en el artículo 39.5[20] de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas desconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio de su representante libremente elegido, ello porque permite se use como comodín a cualquier legislador, pasarlo de una a otra forma de agrupación parlamentaria y alterar la composición del voto ponderado en la JUCOPO.

Segundo: La renuncia del diputado *Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde* al GP PAN y su readscripción a la agrupación del PRI en el legislativo local, así como su aceptación por dicho grupo, es un acto simulado en fraude de ley, cuyo propósito medular es que el PRI tenga espuriamente grupo parlamentario, para pasar así de dos a tres legisladores, con derecho a voto ponderado en la

[20] El artículo 39.5 de la Ley dispone:
"Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución."

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNA
DEL ESTADO

JUCOPO, y contabilizar estos a favor del GPPAN en la Junta de Coordinación Política, aunado a los beneficios de ello en términos del artículo 27 de la misma ley del Congreso.

Tercero: Aun si se asume que la norma del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas fuese plenamente constitucional y convencional (que no lo es), de todas formas, el procedimiento fue ilegal al dejar de aplicar su contenido en un sentido conforme con el pluralismo y la proporcionalidad en la integración de las comisiones del Congreso.

Dicho precepto dispone:

ARTÍCULO 24.

1. al 6. . . .

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado."

Porque, una cosa sería modificar la integración de un grupo parlamentario, por causas justificadas como el fallecimiento, licencia o separación temporal, incapacidad física o mental, o inhabilitación de algún integrante del mismo que obligue a sustituirlo legalmente, y otra muy distinta cuando se trate del cambio de adscripción de un legislador inducido por las agrupaciones partidistas de origen y receptora, para beneficio mutuo pero en perjuicio de la ciudadanía y de otro grupo parlamentario, como es el caso.

Cuarto: Derivado de la aplicación irregular de la norma del artículo 24.7 de la ley del Congreso, es que incluso antes de que se concretara la toma de nota por la Diputada Presidenta de la Mesa y de las consecuencias ilícitas que pretende dar a

SIN FIRMA

ESTADOS UNI
TRIBUNA
DEL ESTADO

ese acto simulado de renuncia, readscripción y efectos en cuanto a voto ponderado y constitución artificiosa de un nuevo grupo parlamentario, el del PRI, la JUCOPO pretende convalidar *a posteriori* su propuesta de iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, insisto, dicha iniciativa de punto de acuerdo no se puede considerar como válidamente aprobada dado el voto en contra del Grupo parlamentario en ese tiempo mayoritario en la JUCOPO, constituyendo así una infracción al procedimiento en cuestión. Aunado a que, en todo caso, en otro escenario, tendría que esperar a una siguiente sesión para su discusión y demás trámites del procedimiento que, a la postre, de todas maneras, resultaría improcedente.

Quinto. Tan simulado y apresurado es el acto de separación del diputado panista a su grupo parlamentario y su pretendida incorporación a la fracción parlamentaria del PRI, que lo único que existe publicado en el Diario de los Debates, *Órgano de Difusión de las Sesiones y de los Procedimientos Parlamentarios del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas*, es precisamente el Acta de Sesión Constitutiva de dicha Fracción Parlamentaria, pues no les dio tiempo de modificar la forma de agrupación partidista de la diputación del PRI al interior del Congreso del Estado, como hipotéticamente tendrían que haberlo hecho según lo previsto en el artículo 24.1 al 4[21] de la Ley sobre la Organización y

[21] Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: "*Artículo 24.*
1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.
2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.
3. En la primera sesión ordinaria de cada Legislatura, de conformidad con lo que dispone esta ley, todo grupo parlamentario entregará a la Secretaría General la documentación siguiente: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes; b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen, y c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUN
DEL ESTA

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; si bien, no podrían hacerlo válidamente, puesto que el contenido del artículo 24.7 es inconstitucional, en tanto no existen razones fundadas para saltar de una modalidad de agrupación partidista a otra distinta a la inicial. En todo caso, de publicarse la modificación a, o una nueva, acta de sesión constitutiva del grupo parlamentario en cuestión, sería *una raya más al tigre*, en el concierto de irregularidades que ese hecho representa.

En las relatadas condiciones, y al acreditarse que la aplicación del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, impugnado, es inconstitucional en el caso concreto, solicito se declare inaplicable para los efectos a que haya lugar, toda vez que contraviene los principios, garantías, derechos y normas fundamentales invocadas.

TERCERO

Agravio Relativo a la violación del principio de representación política y al principio democrático (voluntad popular manifestada en las urnas), **porque no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo.**

Irregularidad del Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Por violación a los derechos político electorales de la ciudadanía tamaulipeca, en su vertiente del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

---

4. Los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios mencionados en el párrafo anterior se publicarán en un número especial del Diario de los Debates.
(...)"

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

parlamentarios por medio del suscrito y de la corriente ideológica representada en el grupo parlamentario de MORENA y, en particular, en agravio de quienes votaron por quien suscribe

Preceptos violados.- Artículos 1o., 39, 40, 41 primer párrafo, 115 párrafo primero, 116 párrafo segundo fracción II, y 133 de la Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los correlativos de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos, principios, derechos y garantías que se invocan a continuación.

Conceptos de agravio.

El procedimiento parlamentario de emisión del Punto de Acuerdo No. 65-76, aprobado el 23 de marzo de 2022, infringe los principios enunciados con antelación, así como las normas establecidas *infra*, porque, habiendo MORENA y el Partido del Trabajo obtenido triunfos electorales en 16 distritos uninominales por el principio de mayoría relativa y MORENA 4 diputaciones por el principio de representación proporcional, según reconocieron las sentencias de las salas regional Monterrey y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas en el apartado de "HECHOS" de esta demanda, el Pleno del Congreso, a propuesta espuria de la Junta de Coordinación Política, y con el voto en contra del Grupo Parlamentario de MORENA, impuso la modificación de las comisiones ordinarias, la especial y la instructora, con mayorías artificiales del GP PAN.

En efecto, agravia a la parte justiciable el hecho de que las autoridades responsables no hayan considerado que, tanto por sentido común como por ser fines eminentes de los partidos políticos previstos en la base I del artículo 41 de la Constitución federal, los relativos a **contribuir a la integración de la representación política estatal** y, como organizaciones de la ciudadanía, el **hacer posible su acceso** al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y **mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, es que, no basta considerar que, una vez

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO

TRIBUN
DEL ESTA

llegadas al poder, las personas electas a un cargo de elección popular envíen un oficio a la Mesa Directiva o a su Presidente, para que autoridad alguna del Poder Legislativo estatal tengan por hecha la readscripción o cambio de integrantes de alguna agrupación partidista a otro grupo parlamentario, como si el hecho de negociar principios constitucionales fuese un acto de comercio o de libre disposición política o ciudadana ajena a la voluntad de la ciudadanía.

Ello si se tiene en cuenta que, por ejemplo, el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, reconoce que "***La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.***"

En ese contexto, resulta indudable que no puede cambiarse, sin más, la voluntad de la ciudadanía expresada en unas elecciones democráticas por la mera decisión unilateral de quien ahora se ostenta como integrante del GP del PRI, sin serlo, porque ese partido, de acuerdo a las sentencias del TEPJF dictadas en los expedientes SM-JRC-270/2021 y sus acumulados, así como el SUP-REC-1890/2021 y sus acumulados, solo tiene derecho a contar con dos legisladores en la actual Legislatura local.

El sistema legislativo en México, nace sobre la base de que los diputados, particularmente los diputados locales al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, son representantes de la voluntad popular en la urnas, y su asignación y las funciones que desempeñan, son el resultado de la voluntad popular, que tiene como finalidad que representen el voto emitido en las urnas, particularmente en el proceso electoral 2020-2021, al respecto los artículo 40; 41 primer párrafo fracción I específicamente su segundo párrafo; 115 primer párrafo; 116 párrafos primer y segundo en su fracción segunda, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señalan:

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. Los Partidos . . .

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,** así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. . . .

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTADO

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)

De los textos Constitucionales se pueden extraer los siguientes preceptos:

- **Los diputados equivalen al número de representantes en las legislaturas de los Estados y es proporcional al número de habitantes de cada entidad.**
- **La integración del Poder Legislativo es representativa de la voluntad del pueblo de Tamaulipas**
- **El pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder Legislativo, como representación de su voluntad en las elecciones.**
- **Los Partidos Políticos representados en el Congreso de Tamaulipas, fueron el medio para hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.**
- **En la integración de la legislatura y de sus órganos legislativos, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que señala la norma.**
- **En la integración de las comisiones, se tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.**

En ese contexto, es evidente que no puede ir todo un pueblo o concurrir en Asamblea para legislar y ejercer directamente el cúmulo de atribuciones y competencias parlamentarias, y

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTAD

es por ello que, el artículo 40 así como el primer párrafo del precepto 41 de la Constitución federal reconocen que,

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **representativa, democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en **una federación establecida según los principios de esa ley fundamental**.
- El pueblo ejerce su **soberanía por medio de los Poderes** de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los **de los Estados** y la Ciudad de México, **en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado** y de la Ciudad de México, las **que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal**.

Lo que a la postre implica, a su vez, que las responsables infringen el principio de régimen democrático y popular, y vulneran las garantías de fundamentación y motivación legislativas, al tener por hecho el cambio de cualquier diputado a un grupo parlamentario con ideología distinta a los que, por decisión del pueblo, debían estar adscritas durante la actual Legislatura, o hecho en fraude de ley, con el único objeto de afectar, mediante cierto estado de cosas inconstitucional e inconvencional al Grupo Parlamentario mayoritario que, sin embargo, por medio de maquinaciones autoritarias tornan en minoritario a pesar de que, como se dijo antes, el primer domingo de junio de 2021, Morena y el Partido del Trabajo, contendiendo en coalición obtuvimos 16 de las 22 constancias de mayoría en diputaciones locales, y Morena obtuvo 4 diputaciones de representación proporcional

Por otra parte, no obstante que el PAN y el PRI no participaron aliados en el proceso electoral de la elección de diputados 2020-2021 en Tamaulipas, se han aliado en el Congreso del Estado, a tal punto que el PAN, no por bueno, sino por convenenciero, le presta uno de sus legisladores (que supuestamente renuncia al GPPAN para incorporarse a la fracción parlamentaria del PRI), y convertirla como por arte de magia en grupo parlamentario, ciertamente con ventajas para el partido receptor, pero más para el que obtuvo esa diputación, puesto que, los beneficios del *voto ponderado* que ahora dice tener

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M

TRIBUNAL E

DEL ESTADO DE

como si fuera GPPRI, sumados a los del GPPAN, supuestamente harían mayoría, artificiosa y falaz en la Junta de Coordinación Política.

De otra forma no podría la JUCOPO proponer al Pleno la iniciativa de modificación de comisiones parlamentarias que aprobaron en el Pleno con número de Punto de Acuerdo 65-76 en la sesión de fecha 23 de marzo, porque el artículo 32.1 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ni podría por ende aplicarse, prima facie, el artículo 24.7 de la misma ley, en cuanto al sistema de voto ponderado, ni el 24.2 respecto del concepto de grupos parlamentarios, puesto que al no reunir sustantivamente los requisitos (de contar con tres diputados democráticamente electos en sus filas, y no prestados) evidentemente eso riñe con el principio democrático y representativo, que en el caso es cosa juzgada acorde a las sentencias de las salas del TEPJF, en los expedientes supra dichos.

Luego, con independencia de que se diga que las autoridades responsables actuaron con legalidad, no es así, porque el aplicar la letra de la ley, luego de un fraude, es como, toda proporción guardada, pretender cobrar un pagaré, por el mero hecho de engañar a alguien o imponerle que lo firme contra su voluntad.

En el caso, como ya se acotó, la emisión del acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias es efecto de la aplicación de la letra del artículo 24.2 y 7 de la Ley del Congreso, que aun cuando tiene presunción de validez, a la postre, y todas las cosas consideradas resulta en fraude de ley, además de ser inaplicable por su inconstitucionalidad e inconvencionalidad precisamente al contravenir los principios representativo y democrático, de proporcionalidad y pluralismo político, y al dejar de garantizar su aplicación textual la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, según se aduce en otro concepto de agravio.

Es así que, el Punto de Acuerdo mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones ordinarias y de la Comisión Instructora de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el pasado 23 de marzo del 2022, a pesar de aparentar el ejercicio del Buen Derecho y el indebido incumplimiento de determinadas reglas de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es contraria a la voluntad

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO DI

expresada en las urnas en el Proceso Eleccionario Ordinario del 2020.2021 que, como se ha abundado supra, dio la victoria electoral a la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por Morena y PT, en la mayoría de los distritos uninominales, y adicionalmente concedió 4 constancias de asignación plurinominales a Morena.

Por lo cual, el concepto de pluralidad y proporcionalidad para la integración de las comisiones que tienen las autoridades responsables, es muy distinta a lo que el voto popular expresó en las urnas.

En ese sentido, la Ley Interna del Congreso establece también reglas a implementar para la designación de los integrantes de las Comisiones Ordinarias, que expresamente señala, con énfasis añadido por la parte justiciable, por ejemplo:

ARTÍCULO 39.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y **su encargo será por el término de la propia Legislatura**. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora o de comisiones especiales.

2. Corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, **de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno**.

4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M

TRIBUNAL
DEL ESTADO D

No obstante que esto último se incumplió al proponerse las modificaciones en el acuerdo recurrido, lo cierto es que el párrafo 5 del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado también deviene inconstitucional, pues si algún diputado o diputada incurre en separación, más aun cuando se trate de uno elegido por el principio de representación proporcional, esa norma debería interpretarse en el sentido de que corresponde la diputación al mismo partido político y, por ende, procede llamar al suplente o al que siga en la lista de prelación de candidaturas correspondiente. Lo que en el caso no se hizo, a sabiendas de lo que el GPPAN buscaba era beneficiarse de la renuncia catafixiándolos por tres votos (supuestamente ponderados) que le añadiría al PRI el supuesto hecho de convertirse en grupo parlamentario.

En todo caso, lo correcto es que, si el diputado propietario de un partido político renuncia a ese grupo parlamentario, debe ser sustituido no con alguien en las comisiones que ocupaba, pero con el suplente o por quien corresponda de una lista de candidaturas del mismo partido, a fin precisamente de conservar su derecho a tales comisiones del Congreso, y sin pretender sacar ventaja política de ello, pues iría tal proceder en perjuicio de otras agrupaciones partidistas, como en el caso acontece en agravio de Morena y de la ciudadanía.

En ese sentido, la Iniciativa del Punto de Acuerdo aprobado el 23 de marzo del año 2022 que modificó la integración de las comisiones ordinarias y la comisión Instructora del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, viola el debido Proceso Legislativo baluarte de la justicia, previsto en el artículo 14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> ***Artículo 14.*** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos,* ***en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho****.*
>
> *En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIB
DEL EST

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

La aprobación de la Integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora, viola el debido proceso legislativo y va en contra de la voluntad popular expresada en las urnas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el siguiente sentido:

- **Primera causa:** El momento para constituir las comisiones ordinarias será durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura
- **Segunda Causa:** Una vez constituidas las comisiones, la duración de las mismas o su encargo será por el término de la propia Legislatura.
- **Tercera Causa: La ley interna no contempla que las mismas puedan sufrir modificaciones en cuanto a su integración, al ser definitivas o erigidas por toda la legislatura,** salvo cuando se trate de fallecimiento, licencia o separación temporal, incapacidad, inhabilitación, etc
- **Cuarta Causa.-** La iniciativa del Punto de Acuerdo promovida por la Junta de Coordinación Política, no se encuentra debidamente fundada y esta indebidamente motivada, en los términos del artículo 16 de la Carta Magda que señala:

"**Artículo 16.** **Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones**, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento**. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en **cualquier medio que dé certeza de su contenido** y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)"

La indebida motivación, se basa en el hecho de que, para que pudiese haber modificación en la integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora, debían darse enunciativamente los siguientes hechos:

a) La existencia de alguna renuncia al cargo de elección popular de algún integrante a la bancada por la que fueron postulados.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS A
TRIBUNAL
DEL ESTADO

b) La existencia de la solicitud del coordinador del Grupo Parlamentario para que se modificaran las comisiones, en virtud de la renuncia a su encargo de algunos de sus miembros y, por tanto, solicitar que las comisiones a las que pertenecían al Grupo al que representa le sean asignadas a alguno de sus integrantes.

c) El fallecimiento, la incapacidad física o mental permanente, o la inhabilitación por autoridad competente.

Por tanto, el Punto de Acuerdo modificatorio de las Comisiones, aprobado, no tiene la motivación suficiente como para cambiar a los integrantes de las comisiones, porque se advierte claramente que las responsables pretendían modificarlas para conferirle ilícitamente la mayoría de integrantes de tales comisiones al GP PAN, o bien de sus respectivas presidencias, o a sus aliados.

Lo que viola el debido proceso legislativo y, por ende, viola el Principio de Legalidad y certeza electoral, respecto al derecho al voto en su vertiente de ejercicio del cargo, en virtud de basar su actuación en disposiciones legales que se refieren a la designación de los integrantes de las comisiones, que fueron aprobados en el momento legislativo.

Por tanto, lo que legalmente procedía era sustituir, por Grupo Parlamentario, en las comisiones a aquellos Diputados que hayan renunciado a su cargo de diputados o diputadas y, solo para el efecto, de asignar a los suplentes o a quien corresponda al Grupo Parlamentario, siempre y cuando, el Coordinador lo haya solicitado.

Por lo que, el acuerdo de marras viola el Principio de Legalidad y de certeza, al no encontrase debidamente integradas la Comisiones del Congreso, conforme a la voluntad emitida por el cuerpo electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **Quinta causa:** El Punto de Acuerdo modificatorio de la Integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora de la Legislatura 65, NO se realizó tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones, dado que, si bien la

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

modificación a la integración de las Comisiones es ilegal *per se*, aunque *prima facie* parezca legal, es inconstitucional su actualización, porque se dio sin sujetarse el mandato legal del artículo 39 numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ya que, incluso suponiendo sin conceder que sea válida la separación de diputados o diputadas de su grupo parlamentario para incorporarse a otro, de todas formas, en ese extremo, se sabe que, al momento de su indebida modificación, la conformación de las bancadas parlamentarias es la siguiente:

Representación Partidista	Diputados actuales por bancada
MORENA	16 Diputados
PAN	15 Diputados
PRI	2 Diputados
MC	1 Diputado
Sin Partido	2 Diputados

ADEMÁS, solo el coordinador o coordinadora de grupo parlamentario tienen derecho a voz y voto ponderado en sede de la JUCOPO.

Dando que, el Grupo Parlamentario de MORENA, sigue siendo mayoría en la integración del Congreso de Tamaulipas, por encima del Partido Acción Nacional que, aprovechándose de una situación circunstancial, provocada por el GP PAN y por la fracción del PRI, así como por el presidente de la JUCOPO, que lo coloca ilícitamente como cabeza de la Junta de Coordinación Política, transgrede la Constitución, la voluntad popular, la ley y la manifestación de la representación popular, NO garantizando la Proporcionalidad y la Pluralidad en la integración de las comisiones, vulnerando con ello, el derecho de los diputados locales electos por la Coalición de los Partidos Políticos de MORENA y PT, específicamente mi derecho a ser votado, en su vertiente de ejercicio y permanente en el cargo, en las susodichas comisiones, el cual es consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 35. ***Son derechos de la ciudadanía:***

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEX

TRIBUNAL EL
DEL ESTADO DE

I. . . .

II. ***Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Derecho a ser votado, que implica mi derecho a ejercer y conservar mi cargo dentro de las Comisiones Ordinarias y a la Comisión Instructora, a la que fui integrado en el primer mes de la Legislatura, hasta el término de esta Legislatura 65, es decir, hasta el 30 de septiembre del 2024. Lo que, al incumplirse, entre otras cosas vulnera la decisión de la voluntad popular manifestada el primer domingo de junio del 2021, dentro del Proceso Ordinario del 2020.2021.

El ilegal Punto de Acuerdo, evidentemente es una vulneración a mi Derecho a ser votado, que conforme lo señala la Jurisprudencia 20/2010, en su rubro, **Derecho Político Electoral a ser votado. Incluye el Derecho a Ocupar y Desempeñar el Cargo,** no solo en el Pleno del Congreso, sino también en sus demás órganos de autoridad legislativa, y que para mi caso concreto, fui nombrado con oportunidad en octubre de 2021, y atendiendo la reglas de la proporcionalidad y Pluralidad en la Comisión de la que fui indebidamente removido.

Por tanto, es aplicable también a mi causa la Jurisprudencia 2/2022, cuyo rubro señala:

Actos Parlamentarios. Son Revisables en sede Jurisdiccional Electoral, cuando vulneran el Derecho Humano de índole Político-Electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de Representación de la Ciudadanía.

Motivo por el cual, al ser fundado el presente concepto de agravio, debe revocarse y quedar sin efecto cada uno de los actos y omisiones reclamadas, así como sus consecuencias de hecho y de derecho. Lo cual solicito de ese Tribunal se declare al respecto.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M

TRIBUNAL

DEL ESTADO D

CUARTO.

Irregularidad del Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por violación a mis derechos político electorales al sufragio** que obtuve como ciudadano diputado **en su vertiente de acceso al ejercicio y permanencia en el cargo** en la comisión ordinaria de la que he sido excluido ilícitamente mediante el citado Punto de Acuerdo.

Preceptos violados. Artículos 1o., 35, 39, 40, 41 primer párrafo, 115 párrafo primero, 116 párrafo segundo fracción II, y 133 de la Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los correlativos de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos, principios, derechos y garantías que se invocan a continuación.

Conceptos de agravio.

Al respecto, los actos y omisiones reclamadas agravian al suscrito ciudadano diputado y a la ciudadanía que representa el Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado, por lo que me veo en la necesidad de promover este medio de impugnación a efecto de que ese Tribunal Electoral del Estado se pronuncie en el sentido de declarar inconstitucional e inconvencional el contenido normativo de los artículos 24.7 y 39.5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y por consecuencia, igual lo son dichos actos y omisiones, con independencia de su ilegalidad, por las razones que expreso en el siguiente apartado.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME

TRIBUNAL ELECT
DEL ESTADO DE TAM

Ténganse en cuenta al efecto, los razonamientos aducidos a lo largo del presente escrito, y tráiganse aquí por reproducidos como si se insertasen literalmente, en obvio de innecesarias repeticiones, pues al ser, por ejemplo, excluido sin causa de las comisiones a las que debo seguir perteneciendo en términos de los acuerdos 65-5, 65-10 Y 65-26, según el caso, se infringen mis derechos político electorales a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo popular.

En lo particular, **me agravia el hecho de que**, al emitirse el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias, **se me haya excluido como diputado Presidente de la Comisión de Gobernación,** aunado al hecho de que, en esta, se haya arrebatado a MORENA la mayoría que originalmente tuvo, al otorgarla al GP PAN aliado al PRI, evidentemente afecta mis derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo.

No es lo mismo si, ahora, en su gran mayoría el GP PAN solo o en unión de sus aliados, controla numéricamente su integración, y en muchas de ellas ahora tiene como presidentes o presidentas a panistas y ha excluido por ende a diputadas y diputados de MORENA.

Lo cual considero me agravia porque invade mi esfera de derechos, con respecto a la integración inicial, y constituye un cambio de situación en lo particular y un estado de cosas inconstitucional que no garantiza la misma posibilidad que antes teníamos las y los diputados de Morena en la interacción de las comisiones, sabiendo como es notorio en Tamaulipas, que los legisladores de Acción Nacional tienen la encomienda de blindar al Gobernador desaforado y por eso controlan las comisiones y demás órganos del Congreso, con independencia de que su actuar sea antidemocrático y lesione los derechos de la ciudadanía, incluso los de quienes son por mí representados.

La aprobación del punto de acuerdo impugnado, en tanto impide la aplicación de criterios de proporcionalidad y pluralidad políticas en la integración de las comisiones,

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTAD

obstruye o limita también el derecho de la ciudadanía a poder participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos, lo cual implica contravención al derecho político reconocido en el artículo 23.1 a) del Pacto de San José.

En efecto, respecto de los derechos políticos y el de representación política, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia vinculante en casos contenciosos como los siguientes:

Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) sentencia dictada el 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212, párrafo 15:

> *"115. El Tribunal nota que, en el desarrollo de la participación política representativa, los elegidos ejercen su función por mandato o designación120 y en representación de una colectividad. Esta dualidad recae tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación (participación directa) como en el derecho de la colectividad a ser representada. En este sentido, la violación del primero repercute en la vulneración del otro derecho."*

La Corte Interamericana, En el Caso Yatama Vs. Nicaragua; párrafo 200, sentencia de 23 de Junio de 2005, también ha considerado que

> *"el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación".*

Por tanto, al aplicar las normas estatales impugnadas, el Estado mexicano violenta el derecho de participación política de la ciudadanía en la dirección de los asuntos

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTADO

públicos parlamentarios, al privarlos, también por medio de privar a sus representantes, no obstante ser mayoría parlamentaria, pues el Congreso tamaulipeco impide el ejercicio democrático-representativo de los cargos de dirección parlamentaria o los obstruye o reduce ante cualquier variación, quizás por ellos provocada, en la permanencia de los diputados y diputadas en sus respectivos grupos o fracciones parlamentarias.

Respecto de la naturaleza y relevancia de las comisiones es menester, asimismo, tener presente su regulación en la Ley que se ha invocado como vulnerada en tanto cuanto el acuerdo impugnado me impide u obstruye el ejercicio cabal de mis funciones en ***ius in officium***, y al efecto me permito hacer reseña de dichas atribuciones e implicaciones jurídicas de la manera siguiente:

Ahora bien, el establecimiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales, es un mandato ordenado por la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, a través de artículo 40, en su segundo párrafo, ordena su creación con el objeto de conocer de los temas que debe resolver el Pleno del Congreso, mandato que se describe de la siguiente forma:

> ***ARTÍCULO 40.-*** *El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.*
>
> ***La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, <u>el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno</u> y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.***
>
> *La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.*
>
> *La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.*

SIN TEXTO

La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.

La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

Las Comisiones Ordinarias en base a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene tareas de dictamen legislativo, realiza informes, emite opiniones y/o proyectos de resolución, así como realiza actividades de control de la Gestión Pública, a través de las comparecencias, debido a ello la Ley Interna del Congreso, les otorga el carácter de órganos del Congreso a través de artículo 35, que señala:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

a) Gobernación;
b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;
d) Administración;
e) Bienestar Social;
f) Cultura;
g) Deporte;
h) Educación;
i) Innovación, Ciencia y Tecnología;
j) Salud;
k) Desarrollo Urbano y Puertos;
l) Desarrollo Sustentable;
m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;
n) Desarrollo Rural;
ñ) Desarrollo Industrial y Comercial;
o) Turismo;
p) Trabajo y Seguridad Social;
q) Justicia;

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
TRIBU
DEL ESTA

r) Derechos Humanos;
s) Igualdad de Género;
t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;
u)Atención a grupos Vulnerables;
v) Recurso Agua;
w) Fomento al Comercio Exterior;
x) Niñez, Adolescencia y Juventud;
y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas;
z) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
aa) Pesca y Acuacultura;
ab) Familia;
ac) Anticorrupción y Participación Ciudadana;
ad) Cohesión Social; y
ae) Energía y Cambio Climático.

3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.

4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.

La importancia de las Comisiones Ordinarias es **enmarcada** por la propia Ley Interna del Congreso del Estado, que en su artículo 36, describe las competencias de aquellas que se consideran relevantes en el quehacer legislativo, que por su naturaleza, se considera que deberían estar compuesta de manera plural y proporcional a la composición del Pleno por bancadas, para garantizar la imparcialidad, la cordialidad y profesionalismo de estas, sin bien existe un total de 32, la ley les da relevante importancia a solo 7 Comisiones, por lo que su importancia se basa precisamente en la descripción que la Ley hace:

ARTÍCULO 36.

Para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen las siguientes comisiones ordinarias:

a) ***De Puntos Constitucionales, a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.***

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M
TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE TA

*b)**De Patrimonio Estatal y Municipal**, a cargo de los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.*

*c)**De Asuntos Municipales, a cargo de analizar las iniciativas y propuestas inherentes a las funciones constitucionales de los Ayuntamientos, actuando por sí o de consuno con otras comisiones,** según se acuerde por el presidente de la Mesa Directiva.*

*d)**De Estudios Legislativos, a cargo de contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.***

*e)**De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico.***

*f)**De la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", a cargo de la recepción de postulaciones a esa presea y de proponer al Pleno quien deba recibirla anualmente, de acuerdo con el Decreto de creación de dicho reconocimiento.***

El resto de las comisiones, tienen relevancia en la medida en que intervienen en el Proceso de Revisión del Informe de Gobierno y de la Glosa de este, a través de las comparecencias de los funcionarios del Ejecutivo Estatal, por ello la importancia de que su constitución sea de manera Plural y Proporcional a la integración del Pleno del Congreso, tal como lo señala el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 130 y 131 de la Ley Interna del Congreso.

Mención especial es la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, órgano Técnico del Congreso del Estado que, por mandato Constitucional, tiene como función principal la revisión de las cuentas públicas, por lo que la Comisión como ente revisor de la función de aquel, requiere para su integración una composición plural y proporcional a la integración del Pleno, para ser objetivos en las determinaciones que al respecto se emitan, respecto a la vigilancia de las Cuentas Públicas.

Ahora bien, el hecho de que de las principales comisiones del Legislativo se haya excluido a diputados y a diputadas de Morena, implica una transgresión de mayor

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL E
DEL ESTADO D

relevancia, porque especialmente las cuentas públicas del último año de ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, serán revisadas por la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, de la cual fui excluido, sin causa.

Si diputados del Grupo Parlamentario del PAN y su aliado el PRI ahora integran mayoritariamente esa comisión, es evidente que tratan de blindar su actuación, a efecto de superar el trance que les representa el que, en su momento, se exijan cuentas claras de los recursos económicos ejercidos por el Gobernador y su secretaría de finanzas, puesto que el actual Auditor Superior del Estado, subordinado políticamente al Ejecutivo, llegó al cargo por designación del Congreso pero seguramente con el beneplácito del Gobernador, a efecto de que no sea molestado cuando deje el cargo.

Para ser objetivo, dicha comisión estuvo integrada así al inicio de la presente Legislatura en el punto de acuerdo 65-10:

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO		
Cargo	**Diputado/a**	**Partido Político**
Presidente/a	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
Secretario/a	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
Vocal	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
Vocal	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
Vocal	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
Vocal	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
Vocal	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN

Ahora, tras el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias, quedó integrada de la siguiente forma:

VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

PRESIDENTE	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
SECRETARIA	Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	PAN
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA

SIN TEXTO

ESTADOS UNI
TRIB
DEL EST.

VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI

El resultado es que el GP del PAN y el PRI controlan 5 de los 7 integrantes de la misma, siendo que antes MORENA tenía 4 integrantes.

Incluso la emisión del Punto de Acuerdo 65-76 lesiona los derechos políticos de la ciudadanía, de **participar en la dirección de los asuntos públicos por medio del suscrito representante popular**, porque ahora sabrán que al arrogarse el GP PAN la mayoría en la integración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, no habrá un control eficaz de las finanzas públicas, puesto que difícilmente van a vigilar a su correligionario, el Gobernador, ello en abierta transgresión al derecho humano reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues fui electo a tales efectos, y el acto reclamado me limita en forma inadmisible la facultad de integrar y fungir en nombre también de la ciudadanía que votó por mí, y por Morena en la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, en los términos que aduciré en el apartado de conceptos de agravio del presente medio de impugnación.

Motivos por los cuales, considero se debe revocar y quedar sin efectos los actos impugnados, para los efectos a que haya lugar. Por lo cual de ese Tribunal Electoral, solicito se pronuncie al respecto.

A efecto de acreditar lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 18, 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, ofrezco las siguientes.

P R U E B A S:

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTO
DEL ESTADO DE TAMA

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de mi credencial para votar con fotografía, con la cual pretendo acreditar mi identidad en este medio de impugnación.

2. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65- 5**, mediante el cual se integra la Comisión Instructora de la Legislatura 65 aprobado el 06 de octubre del 2021, misma que tiene como finalidad la de acreditar que se cumplió con el mandato legal de integrar de manera plural y de manera proporcional al número de diputadas y diputados que integran la legislatura, atendiendo al resultado de las elecciones del Proceso Ordinario 2020-2021, así mismo, tiene como objeto la de acreditar que la Comisión Instructora fue electa **por el término** de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como lo establece el **Artículo Segundo** del Punto de Acuerdo 65-5, por lo que no se encuentra ninguna justificación legal, como tampoco una debida motivación para se haya realizado una modificación a la integración de dicha Comisión y se excluye al Grupo Mayoritario en el Congreso, es decir, a los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20%20DE%20ACUERDO%2065-5.pdf

   Aunado que, dicha **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Punto de Acuerdo impugnado, con el cual pretendo acreditar su existencia, ilegalidad, inconstitucionalidad e inconvencionalidad, así como los hechos y agravios aducidos en este medio de impugnación.

3. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65-6,** mediante el cual se crea e integra la Comisión Especial para Estudio y posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en la Legislatura 65 aprobado el 06 de octubre del 2021, la presente prueba tiene como finalidad acreditar la creación de la comisión Especial. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia,

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNA
DEL ESTADO

las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20DE%20ACUERDO%2065-6.pdf

4. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65-10,** mediante el cual se integran las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el 27 de octubre del 2021, Acuerdo en que se puede observar que por mandato legal de integrar de manera plural y de manera proporcional al número de diputadas y diputados que integran la legislatura, atendiendo al resultado de las elecciones del Proceso Ordinario 2020-2021 y a la pertenencia de caga Bancada partidista, así mismo, tiene como objeto la de acreditar que las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especiales fue electa **por el término** de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como lo señala el artìcul39 numeral 1 de la Ley Interna del Congreso, por lo que no se encuentra ninguna justificación legal, como tampoco una debida motivación para que se haya realizado una modificación a la integración a las Comisiones Ordinarias y a la Comisión Especial y se excluyera al Grupo Mayoritario en el Congreso, es decir, a los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20DE%20ACUERDO%2065-10%20INTEGRACION%20%20COMISIONES.pdf

5. D**ocumental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65-26,** mediante el cual se integran las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del

SIN TEXTO

ESTADOS UNID
TRIBUNA
DEL ESTADO

Estado de Tamaulipas de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el 04 de noviembre del 2021. La presente prueba tiene como finalidad acreditar que las adecuaciones a las integraciones de las comisiones, se dan a petición de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que solo se sustituyen por sus propios integrantes de sus bancadas, sin afectar la pluralidad, ni la proporcionalidad de las mismas. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20DE%20ACUERDO%2065%2026.pdf

6. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado, presentada en **la sesión de la Junta de Coordinación Política del día 23 de marzo del 2022, celebrada a las 09:00 horas**. La finalidad de esta Prueba, tiene como objeto acreditar cuatro hechos relevantes, **a)** que aunque no se había formalizado ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Mesa Directiva, la renuncia del Diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde a la bancada del PAN, ya se consideraba ilegalmente su integración a la bancada del PRI, aunque este último, tampoco no formalizaba ante el Pleno la adhesión a la misma, como lo establece el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso; **b)** La prueba tiene como finalidad también la de acreditar que la misma se sustenta en bases legales que derivan en la integración definitiva de las comisiones, misma que fueron aprobadas de manera definitiva en el mes octubre del 2021, por lo que no hay un sustento legal para la modificación; **c)** La prueba tiene como propósito acreditar la indebida motivación para realizar la modificación de las Comisiones en virtud de no mediar solicitud de los coordinadores de cada Grupo Parlamentario representados en el Congreso de Tamaulipas y **d)** La prueba tiene como finalidad acreditar que la modificaciones a la integración de las Comisiones Ordinaria y a la Comisión Instructora, no cumple con la pluralidad y a la representación del Pleno de cada Grupo Parlamentario, en base a los resultados electorales del Proceso Ordinario 2020.2021, pues, en ella se puede observar que

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXIC

TRIBUNAL ELECTOR
DEL ESTADO DE TAMAU

se procuró integrar solo Diputados del Partido Acción Nacional, a pesar de ser la primer minoría en el Congreso, **violando con ello mi derecho a ser votado, en su modalidad de permitir ejercer el cargo para el cual fui electo y previamente designado en las comisiones, integrado de manera definitiva por el Grupo Parlamentario al que pertenezco**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

7. **Documental Publica consistente en:** Certificada del **Punto de Acuerdo 65-76**, por el cual se modifica la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado, presentada en la sesión de la Junta de Coordinación Política del día 23 de marzo del 2022. La presente prueba tiene como finalidad acreditar que las adecuaciones a las integraciones de las comisiones se basó en las siguientes irregularidades: **a)** que aunque no se había formalizado ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Mesa Directiva, la renuncia del Diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde a la bancada del PAN, ya se consideraba ilegalmente su integración a la bancada del PRI, aunque este último, tampoco no formalizaba ante el Pleno la adhesión a la misma, como lo establece el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso; **b)** La prueba tiene como finalidad también la de acreditar que la misma se sustenta en bases legales que derivan en la integración definitiva de las comisiones, misma que fueron aprobadas de manera definitiva en el mes octubre del 2021, por lo que no hay un sustento legal para la modificación; **c)** La prueba tiene como propósito acreditar la indebida motivación para realizar la modificación de las Comisiones en virtud de no mediar solicitud de los coordinadores de cada Grupo Parlamentario representados en el Congreso de Tamaulipas; **d)** La prueba tiene como finalidad acreditar que la modificaciones a la integración de las Comisiones Ordinaria y a la Comisión Instructora, no cumple con la pluralidad y a la representación del Pleno de cada Grupo Parlamentario, en base a los resultados electorales del Proceso Ordinario 2020.2021, pues, en ella se puede observar que se procuró integrar solo Diputados del Partido Acción Nacional, a pesar de ser la primer minoría en el Congreso, **violando con ello mi derecho a ser votado, en su modalidad de permitir ejercer el cargo para el cual fui electo y previamente designado en las comisiones, integrado de manera definitiva por el Grupo Parlamentario al que pertenezco**: y **e)** Con la Presente Prueba **se acredita la violación al debido Proceso Legislativo,** ya que

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
TRIBUNAL
DEL ESTADO

al haber mediado una votación en el Pleno en el apartado de iniciativas, consistente en una moción suspensiva, como lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, no debió discutirse ni mucho menos aprobarse la Iniciativa de Punto de Acuerdo que modificaba las comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora, pues ya había sido devuelta por la Presidenta de la Mesa Directiva y había dispuesto su discusión en una nueva sesión ordinaria, en los términos que señala la ley:

ARTÍCULO 104.

1. Iniciada la discusión de un asunto, ésta sólo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) al c)

d) Moción suspensiva aprobada por el Pleno.

4. Enseguida, el Presidente dispondrá que la moción suspensiva se someta al criterio del Pleno, mediante votación económica, a fin de que determine si la acepta. En este caso, se concluirá la discusión del dictamen, fijándose por el presidente de la Mesa Directiva nueva fecha para continuar la discusión, escuchándose la opinión de la comisión o las comisiones dictaminadoras. Si se desecha la moción suspensiva, el debate continuará hasta la votación del dictamen.

La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf

8. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Comunicación del diputado que pertenecía al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde que informa su adhesión a la fracción Parlamentaria del PRI, con acuse de recibido que identifique la hora de presentación. La presente prueba tiene como finalidad acreditar el fraude a la Ley, dado que el diputado en mención no renunció por no estar de acuerdo con el Grupo Parlamentario del PAN, sino con la finalidad de quitar indebidamente la mayoría, como legalmente le corresponde al Grupo Parlamentario de MORENA, en la integración de las Comisiones Ordinarias y en la Comisión Instructora en la Legislatura 65 del Congreso Local, así como en la Junta de Coordinación Política; además de acreditar que la renuncia del Diputado se dio cuenta en el apartado

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

de correspondencia de la sesión del Pleno, que inició después de las 12 horas del día 23 de marzo del 2022, por lo que en términos del artículo 24 numeral 7 de la Ley es hasta entonces que se comunica a la Junta de Coordinación Política la renuncia y la adhesión del diputado al Grupo Parlamentario del PRI y NO en la sesión de la Junta de Coordinación Pòlítica que se realizó a las 09:00 del 23 de marzo del 2022, por lo que, todo lo ahí acordado con el voto del PRI es ilegal, por no estar legalmente constituido a esa hora como Grupo Parlamentario, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

9. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Comunicación de la Fracción Parlamentaria del PRI, mediante el cual informa que lo admitió la adhesión del diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde, con acuse de recibido que identifique la hora de presentación. La presente prueba tiene como finalidad acreditar el fraude a la Ley, ya que la finalidad era quitar indebidamente la mayoría, como legalmente le corresponde al Grupo Parlamentario de MORENA, en la integración de las Comisiones Ordinarias y en la Comisión Instructora en la Legislatura 65 del Congreso Local, además de acreditar que la adhesión se dio cuenta en el apartado de correspondencia de la sesión del Pleno, que inició después de las 12 horas del día 23 de marzo del 2022, por lo que en términos del artículo 24 numeral 7 de la Ley es hasta entonces que se comunica a la Junta de Coordinación Política la adhesión de un nuevo diputado al Grupo Parlamentario del PRI y NO en la sesión de la Junta de Coordinación Política que se realizó a las 09:00 del 23 de marzo del 2022, por lo que, todo lo ahí acordado con el voto del PRI es ilegal, por no estar legalmente constituido a esa hora como Grupo Parlamentario, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

10. **Documental Publica consistente en:** Copia certificada de la Convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, celebrada el 23 de marzo del 2022 a las 09:00 horas. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues,

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS M
TRIBUNAL
DEL ESTADO D

pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente. Con la Presente documental se pretende acreditar que existía de manera indebida, la intención de modificar ilegalmente, la integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora de la Legislatura 65, pese a que el PRI aun no era grupo Parlamentario, como tampoco existía justificación legal para ello, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

11. **Documental Publica consistente en:** Copia certificada de la Convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, celebrada el 23 de marzo del 2022 a las 14:30 horas. Con esta documental se pretende demostrar que se violò el debido Proceso legislativo, al convocarse a una sesión de la Junta de Coordinación Política, pese a que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, había señalado que la discusión de la Iniciativa del Punto de Acuerdo debía realizarse en la siguiente sesión ordinaria, en virtud de haberse sometido una moción suspensiva que se aprobado por la mayoría de los presentes, en los términos del artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, por lo que, la convocatoria dicha sesión de la Junta de Coordinación Política, como la aprobación del Punto de Acuerdo de modificación, son ilegales y **violan mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

12 **Documental Publica consistente en:** Constancia expedida a mi favor que me acredite como Diputada integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La documental tiene como propósito acreditar mi condición de diputado local integrante de Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME
TRIBUNAL
DEL ESTADO

Entre tanto, se expide la constancia respectiva, adjunto copia de la Gaceta Parlamentaria ejemplar número 1, del 01 de octubre del 2021 y copia del Diario de los debates Tomo I, número 1, también del 01 de octubre del 2021, mediante el cual acredito mi condición de diputado local integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, documentales que, al ser de carácter público, pueden ser consultadas en los siguientes accesos:
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Gacetas/1%20%20%20Solemne%20%201-octubre-2021.pdf
https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DiarioDebates/1%20%20SOLEMNE%20%201-OCTUBRE%2021%201.pdf

13. **Documental Publica consistente en:** Versión estenográfica de la sesión del día 23 de marzo del 2022, del Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es acreditar la existencia de las diversas irregularidades, tales como la Presentación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para le Modificación de la Integración de las Comisiones Ordinarias y Comisión Instructora, que además de ilegal por la falta de una debida fundamentación y de una indebida motivación, se encuentra viciada al ser aprobada por la bancada del PRI sin que hasta esa hora se haya formalizado como Grupo Parlamentario, acredita demás que tanto la renuncia del diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde y de la Adhesión formal al PRI se dio en el apartado de correspondencia de la sesión del Pleno, sesión que dio inicio a las 13:05 minutos y que como tal, a las 09;00 no se había formalizado tales hechos como lo señala el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso.

Así mismo, la presente prueba tiene como propósito acreditar que hubo una votación de una moción suspensiva en los términos del artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, y que la Presidenta ordenó su devolución a la Junta de Coordinación Política, para lo efectos de que fuese presentado en la próxima sesión ordinaria del Pleno, también tiene como propósito acreditar que hubo una violación al debido Proceso Legislativo, en virtud de que se incluyo de nueva cuenta la discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en el apartado de Dictámenes, sin que se haya autorizado o votado la incorporación de la iniciativa en el orden del día que ya había sido agotado en el apartado de iniciativas y, finalmente, tiene como objeto acreditar la **violación a mi derecho a ser votado,** en la modalidad de no permitirme ejercer el cargo

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS ME

TRIBUNAL E
DEL ESTADO DE

como integrante de la comisiones a las que fui integrado de manera definitiva. La presente prueba a ser de carácter publica, independientemente de su exhibición en copia simple, puede ser consultada en el siguiente acceso público: **https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/30%20SESION%20PUBLICA%20ORDINARIA%2023-MARZO-2022.pdf**

LAS DOCUMENTALES ANTERIORES ACREDITAN MI CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

14. **LAS PRUEBAS** que, en términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas deba remitir la autoridad responsable, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos y para que se me restituyan mis derechos político electorales, así como los de la ciudadanía defraudada por el Punto de Acuerdo número 65-76, expedido por el Pleno del Congreso del Estado.

15. **LAS PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER** que ese Tribunal o magistrado o magistrada instructor consideren necesarias para resolver y que deban obrar en autos del expediente en que se actúa.

16. **PRUEBA DOCUMENTAL estadística,** consistente en el **historial de votaciones** de las y los diputados del PRI y del PAN en el Congreso del Estado, a fin de acreditar los hechos y agravios aducidos, respecto a que dichos legisladores y legisladoras del PRI-PAN suelen votar en el mismo sentido. Lo cual hace presumir, además de lo que infiera o deduzca ese Tribunal, el hecho de que ambos partidos han sido aliados en el Congreso local, y que concertaron o se pusieron de acuerdo para que un legislador del PAN (ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE) renunciara simuladamente al GP PAN para incorporarse al PRI, y ambos estuvieron de acuerdo, porque les favorecía burlar la voluntad popular de sus propios electores.

Asimismo, constancia de esta prueba se puede requerir para mejor proveer a la autoridad competente del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS
DEL

17. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que la ley o esa autoridad deriven de los hechos conocidos a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos y para que se me restituyan mis derechos político electorales.

18. **INSTRUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación y, por adquisición procesal de las actuaciones y documentación que, en su caso, obren en lo expedientes que se acumulen, o al que se acumule este medio de impugnación, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos, y para que se me restituyan mis derechos político electorales.

19. COPIA SIMPLE DEL **ACUSE DE RECIBIDO DE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA DE LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS EN ESTA LISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE**, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE NOS HAYA PROPORCIONADO.

Razón por la cual, solicito se requiera a la autoridad omisa, a efecto de que se agregue a los autos y obre como corresponda, para que se les dé el valor probatorio a que haya lugar.

20. **MANIFIESTO ASIMISMO** QUE, DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PRESENTARÉ LAS PRUEBAS QUE EN ESTE ACTO NO ACOMPAÑE, A MENOS QUE SEAN DE REQUERIR DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES OMISAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de ese Tribunal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener al suscrito ciudadano **Marco Antonio Gallegos Galván**, diputado **del Grupo Parlamentario de Morena** en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos del presente escrito y anexos documentales, por promoviendo **recurso de defensa de derechos político - electorales del ciudadano y/o juicio electoral**, para

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS A
TRIBI
DEL EST

impugnar el Punto de Acuerdo 65-76, de 23 de marzo y los demás actos y omisiones emitidos por las autoridades responsables, en los términos del mismo; y reconocer la personalidad de quien suscribe.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas, recabar las que deban requerirse a la autoridad omisa, o a cualquier persona o autoridad que sea menester, para que obren en autos, según corresponda; y en su momento, valorarlas debidamente, y declarar fundados mis agravios.

TERCERO.- Revocar o modificar los actos impugnados, a efecto de que **se restituya a la parte justiciable en el pleno ejercicio de los derechos político electorales que nos corresponden, así como también, a la ciudadanía afectada en sus derechos político electorales.**

CUARTO.- Ordenar **se subsanen las omisiones reclamadas** para el efecto de que se llame al suplente del diputado que decidió cambiarse del Grupo Parlamentario del PAN a otra agrupación parlamentaria **o a quien siga en el orden de prelación de la lista de candidaturas del PAN a las diputaciones por el principio de representación proporcional**, a fin de que rinda protesta de ley y asuma el cargo del que se separó el diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde del GP PAN.

QUINTO.- Declarar inaplicable al caso concreto por inconstitucionalidad e inconvencionalidad **el contenido del artículo 24.7** de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- Aplicar en su caso, en beneficio de la recurrente, **lo previsto en el artículo 40** de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, **se me expida copia certificada** de la sentencia o resolución que recaiga a este medio de impugnación, pudiendo recibirla cualquiera de las personas que menciono en el proemio como autorizados para recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.
Promovente del Juicio Electoral y/o Recurso de Defensa de Derechos Político - Electorales del Ciudadano.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDO
TRIBUN
DEL ESTAD